

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN contra MOISES ELÍAS CARREÑO POLO, RAD. 2017-00329.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría (archivo 83).

Respecto de las liquidaciones de crédito, presentadas por las partes, el mismo es una acción propia de la que deberá hacer pronunciamiento dicho el Juzgado de Familia de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013.

*Por lo anterior, ejecutoriada esta la providencia y cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, por secretaría, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f027402a1d0df27eda091c1313036d43ae0f5fa305789518b769e2d384476b**

Documento generado en 22/02/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión DORA ALBA TÁMARA LIZARAZO, RAD. 2018-00738.

Revisadas las diligencias, se advierte la solicitud realizada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá (numeral 45 del Cuaderno Principal), a través del cual solicita dentro del proceso Ejecutivo Quirografario 2020-00438, se alleguen los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de DORA ALBA TAMARA LIZARAZO (Q.E.P.D.).

Siendo esto así, se ordena por Secretaría remitir a dicho Despacho Judicial, la información solicitada que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ac0b63ca4a54ea8157ff46fca4a922b2e5ac7c879211bcc99c93e4574cb14**

Documento generado en 22/02/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de ESMERITA LEIDIZ GUTIÉRREZ LÓPEZ como representante legal del menor de edad Y.F.M.G. contra HERIBERTO MARTÍNEZ TOCORA, RAD. 2019-00779.

Teniendo en cuenta que el apoderado en amparo de pobreza, designado en favor del demandado en auto del 21 de octubre de 2022, no realizó pronunciamiento alguno, el Despacho procede a su relevo, ahora bien, teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no enlista abogados para amparo de pobre, se DESIGNA al Dr.(a) JUAN CARLOS CANOSA TORRADO quien puede ser ubicado en la Calle 12 B N° 8 – 39 Oficina 311, Bogotá, correo electrónico juancarloscanosaabogados@hotmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1880c810a1e73dbb87e68b2fa4e8f3c47bf49df3cf274e953d516dd039af315d

Documento generado en 22/02/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de JULIE DAYANA FORERO FIGUEROA como representante legal del menor de edad D.V.V.F. contra OSCAR JAVIER VILLALBA MONROY, RAD. 2020-00307.

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos de archivo 38, y como quiera que en efecto se dispuso el descuento de la cuota alimentaria, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte final del artículo 447 del Código general del proceso, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de realizar el pronunciamiento respectivo de la Liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(3)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef29c8cc7d789b28369e146f57d18a4032ba78d09bd663e13f67ba5259e2ddd**

Documento generado en 22/02/2023 04:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de JULIE DAYANA FORERO FIGUEROA como representante legal del menor de edad D.V.V.F. contra OSCAR JAVIER VILLALBA MONROY, RAD. 2020-00307. (medidas cautelares)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en archivos 27 y 28 de esta encuadernación y archivo 39 del cuaderno principal, el Despacho Dispone:

1.- REQUERIR a al pagador de la empresa PROMIAGRO S.A., a fin de que indique la forma como ha dado cumplimiento a la orden de embargo del 20% del salario que percibe el demandado como empleado de la empresa, puntualizando desde qué fecha recibió el comunicado de embargo, y en caso de no haber aplicado el mismo, indicar qué persona era la responsable de tomar nota de la orden aquí dada.

2.- OFICIAR a Juzgado 18 de Familia de Bogotá, a fin de que indique si tomó atenta nota del embargo de remanentes ordenados por este Despacho, respecto de los bienes embargados en la demanda radicada bajo el número 2018-00898, en caso afirmativo indicar el estado actual del proceso y en caso de haber terminado, se sirva poner a disposición de este Despacho los remanentes solicitados.

Secretaría proceda de conformidad, elaborando los oficios a que hubiere lugar, adjuntando los autos que ordenaron los embargos antes mencionados y las comunicaciones remitidas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e874640851ac35d86a11b9eed05af82db5f747b748aeaa2d8f104137a63744**

Documento generado en 22/02/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo De Alimentos de MARY LUZ GAVIRIA BLANCO en representación de su hijo menor de edad J.D.F.T.G. contra HUGO HERNÁN TRUJILLO CORTÉS. 2021-00098.

En atención a la solicitud de archivo 34, en la cual el demandado unifica las peticiones realizadas anteriormente, el Despacho dispone:

1.- NEGAR la petición de fijar una cuota alimentaria equivalente a \$423.842.00, toda vez que en favor del menor de edad J.D.F.T.G., existe ya una cuota regulada, la cual tiene plena validez para las partes. Ahora si lo que se pretende es la reducción de la cuota alimentaria fijada, deberá adelantar el respectivo proceso declarativo.

2.- NEGAR la petición de devolución de dineros, pues no existe liquidación de crédito en firme y las liquidaciones que llegaren a presentar las partes, deberán de ser motivo de pronunciamiento por parte de los Juzgado de Familia de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013.

3.- Respecto de la petición de consignar la cuota alimentaria del menor de edad J.D.F.T.G. a ordenes del Despacho a través de la cuenta del Banco Agrario, dicha orden fue impartida desde el auto de fecha 12 de mayo de 2021 (archivo 04 Medidas Cautelares).

Por otra parte, acreditada la existencia de otra obligación alimentaria a cargo del demandado y en favor de la menor de edad S.E.T.L., conforme el registro civil de nacimiento obrante en el folio 34 archivo 34, el Despacho ordena la reducción del embargo que recae sobre el salarió del señor HUGO HERNÁN TRUJILLO CORTES, al 10%, dineros que deberán ser descontados por el pagador y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **Ofíciase al pagador de la empresa donde labora el demandado, para los fines correspondientes.**

4.- Ahora bien, para el pago de la cuota alimentaria en la cuenta bancaria de la demandante o del colegio donde se encuentra vinculado el menor, esto deberá ser acordado por las partes y si es el caso, ponerlo en conocimiento del despacho a fin de librar los comunicados correspondientes.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el demandado, se le pone de presente al mismo, que de evidenciar un fraude procesal, debe iniciar las acciones correspondientes, pues el presente proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, debido a la falta de contestación de la parte ejecutada, tal y como se dejó

consignado en auto del 26 de agosto de 2021, ya que la declaratoria de fraude procesal no puede ser iniciada de oficio por este juzgado por ser abiertamente improcedente.

Aunado a lo anterior, deberá iniciar las acciones correspondientes para la valoración de las pruebas aportadas, como quiera que se le reitera, ya existe auto de seguir adelante la ejecución y las mismas son extemporáneas y no puede este Despacho revivir etapas procesales o proferir actuaciones en contra de providencias debidamente ejecutadas.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca8e66cf668ec938688c3ca96ad3a9eec392971461216bba35d309f79bb18e**

Documento generado en 22/02/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. DIVORCIO DE SANDRA MILENA BARBOSA MURILLO EN
CONTRA DE ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ PÁEZ, RAD. 2021-416.**

En atención a los trámites de notificación adelantados por la apoderada judicial de la parte interesada, visibles en los archivos 10 y 11 del expediente digital, se advierte que los mismos no pueden tenerse en cuenta; en primer lugar, porque si lo pretendido por la accionante en la diligencia del 02 de noviembre de 2021 fue dar aplicación a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se adelantó el trámite de la notificación, dicha norma procesal exigía la presentación de un acuse de recibo o cualquier otro medio de prueba que permitiera acreditar al recepción del mensaje de datos en el lugar de destino, lo que no ocurrió; de igual manera, tampoco puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación visible en el archivo 11 del expediente digital, pues si lo pretendido fue dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. P., mediante el envío del aviso de que trata la norma citada a la dirección electrónica del demandado, debió, en primer lugar, remitírsele la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. para que el demandado compareciera al Despacho a notificarse personalmente.

En todo caso, se advierte a la apoderada judicial de la parte actora que previo a tener en cuenta cualquier trámite de notificación adelantado al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

deberá acreditar que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por el demandado.

Es preciso recordarle a la actora que debe observar estrictamente las formalidades previstas las normas para efectos de notificar al demandado, toda vez que cualquier error o vicio procesal en la notificación del accionado, da lugar a la nulidad de la totalidad de lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6803e7cb5845fc7bea7aa71c8efdd6243e216b85085f6e65cc6fae80fc847a6**

Documento generado en 22/02/2023 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO Y MAURICIO ROJAS MURCIA (SENTENCIA), RAD. 2022-348.

Procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia, de manera anticipada, en observancia de lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

1°. La señora YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y el señor MAURICIO ROJAS MURCIA presentaron demanda, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

a. Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y MAURICIO ROJAS MURCIA, celebrado el diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) en la Parroquia Santa María de la Esperanza, registrado en la Notaria dieciocho (18) del circulo de Bogotá, por mutuo acuerdo.

b. Ordenar la inscripción de la sentencia en el folio respectivo del registro civil de matrimonio de YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y MAURICIO ROJAS MURCIA.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 29 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

c. Oficiar a la Notaria segunda (2°) del Circulo de Bogotá, para que inscriba la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor MAURICIO ROJAS MURCIA.

d. Oficiar a la Notaria primera (1°) del Circulo de Bogotá, para que inscriba la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO.

2°. Fundamentaron las anteriores pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. La señora YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y el señor MAURICIO ROJAS MURCIA contrajeron matrimonio católico, el día diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) en la Parroquia Santa María de la Esperanza, acto debidamente registrado en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá el 31 de mayo de 2006, bajo el indicativo serial No. 4335584.

b. La señora YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y el señor MAURICIO ROJAS MURCIA fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Bogotá.

c. Durante el matrimonio, fueron procreados dos hijos, quienes responden a los nombres de NATALIA XIMENA ROJAS SÁNCHEZ y SEBASTIÁN MAURICIO ROJAS SÁNCHEZ, quienes son mayores de edad.

d. La señora YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y el señor MAURICIO ROJAS MURCIA han decidido, de común acuerdo, cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.

3°. La demanda fue admitida mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) en el que se dispuso imprimirle el trámite dispuesto en el artículo 579 y siguientes del C.G. del Proceso.

4°. Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. del

Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia anticipada, con base en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar la sentencia, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia del Despacho para conocer del proceso.

En el caso en concreto, el matrimonio religioso entre los cónyuges YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y MAURICIO ROJAS MURCIA se acreditó mediante el registro civil de matrimonio, visible en el folio 13 del escrito de demanda, por ende, se encuentran legitimados para impetrar la presente demanda.

Adicionalmente, no observa el Despacho que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado.

De acuerdo con los hechos en los que se fundamenta la pretensión de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, se tiene que la causal invocada en este caso es la prevista en el numeral 9° del artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la ley 25 de 1992, que establece como causal de divorcio "el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez de familia".

Frente a dicha causal, la jurisprudencia constitucional ha reconocido su carácter objetivo, que se configura cuando "ambos conyuges están de acuerdo"¹ y manifiestan tal intención ante el juez competente.

De acuerdo con lo expuesto, el consentimiento expresado por los cónyuges YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y MAURICIO

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-589/19 MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

ROJAS MURCIA, resulta suficiente para configurar la causal invocada, de allí que sea procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se declarará la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por las partes el diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), así mismo, se declarará disuelta la sociedad conyugal y se dejará en estado de liquidación, y se ordenará la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes.

Como en el presente caso no existen menores de edad, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre las obligaciones de las partes frente a sus hijos en común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por YUDY SÁNCHEZ TRUJILLO y MAURICIO ROJAS MURCIA el diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

TECERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes, conforme lo prevén los artículos 5° y 72 del Decreto 1260 de 1970. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría proceda a elaborar los oficios respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 29 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **29** DE HOY **23** DE FEBRERO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1113faff3e9f5eb1729862474a8e6a8adfe4661327ce13c9546996f160c9d2**

Documento generado en 22/02/2023 05:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. DIVORCIO DE EVER DAVID CUADROS ZULUAGA Y LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN (SENTENCIA), RAD. 2022-620.

Procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia, de manera anticipada, en observancia de lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

1°. El señor EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y la señora LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN, a través de apoderado judicial, presentaron demanda, para que previos los trámites legales pertinentes, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

a. Se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado por el señor EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y la señora LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN, el día 08 de septiembre de 2012 en la Notaría 33 del Circulo de Bogotá D.C.

b. Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre el señor EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y la señora LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN.

c. Se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de los conyugues.

d. Se tenga como parte integral de la sentencia el acuerdo al que llegaron los conyugues respecto de sus obligaciones reciprocas y con su hijo en común, el menor D.F.C.G.

2°. Fundamentaron las anteriores pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. El señor EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y la señora LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN contrajeron matrimonio civil el día 08 de septiembre de 2012 en la Notaría 33 del Circulo de Bogotá, acto solemne que fue inscrito en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial No. 5749200.

b. Durante el matrimonio procrearon al menor D.F.C.G., quien actualmente tiene 9 años de edad.

c. Mediante acta de conciliación No. 146119820 del 03 de agosto de 2022, ante el ICBF, el señor EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y la señora LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN acordaron la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas del menor D.F.C.G.

d. Los señores EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN se encuentran separados de cuerpo desde el día 20 de mayo de 2021 y es su deseo realizar el divorcio del matrimonio civil de común acuerdo.

3°. La demanda fue admitida mediante auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el que se dispuso imprimirle el trámite dispuesto en el artículo 579 y siguientes del C.G. del Proceso.

4°. Así mismo, se ordenó notificar del asunto de la referencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 29 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

5°. Cumplido lo ordenado por el Juzgado, y toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia anticipada, con base en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar la sentencia, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia del Despacho para conocer del proceso.

En el caso en concreto, el matrimonio civil entre los cónyuges EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN se acreditó mediante el registro civil de matrimonio, visible en el folio 09 del escrito de demanda, por ende, se encuentran legitimados para impetrar la presente demanda.

Adicionalmente, no observa el Despacho que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado.

De acuerdo con los hechos en los que se fundamenta la pretensión de divorcio, se tiene que la causal invocada en este caso es la prevista en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que establece como causal de divorcio "el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez de familia".

Frente a dicha causal, la jurisprudencia constitucional ha reconocido su carácter objetivo, que se configura cuando "ambos conyugues están de acuerdo"¹ y manifiestan tal intención ante el juez competente.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-589/19 MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

De acuerdo con lo expuesto, el consentimiento expresado por los cónyuges EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN, resulta suficiente para configurar la causal invocada, de allí que sea procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se declarará el divorcio del matrimonio civil contraído entre las partes el ocho (8) de septiembre de dos mil doce (2012) en la Notaria Treinta y Tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá, así mismo, se declarará disuelta la sociedad conyugal y se dejará en estado de liquidación, y se ordenará la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes.

Ahora, en cuanto a las obligaciones de las partes frente al menor D.F.C.G., las mismas fueron fijadas de común acuerdo el día 03 de agosto de 2022 ante el ICBF, cuyo documento milita en los folios 16 a 18 del escrito de demanda, razón por la que no se hace necesario hacer ningún pronunciamiento sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores EVER DAVID CUADROS ZULUAGA y la señora LUZ ÁNGELA REYES GARZÓN, el ocho (8) de septiembre de dos mil doce (2012), en la Notaria Treinta y Tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

TECERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes, conforme lo prevén los artículos 5° y 72 del Decreto 1260 de 1970. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría proceda a elaborar los oficios respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd3b8aa5e561c3503ea6053ac1b7ab1e79a2eafd5d0d7ba183c58796be1f89**

Documento generado en 22/02/2023 05:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE ANA MARÍA
CASTAÑO RODRÍGUEZ EN CONTRA DE ELKIN DARIO
RODRÍGUEZ SILVA, RAD. 2022-639.**

Por haberse presentado con el cumplimiento de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demandada de privación de los derechos de la patria potestad sobre la menor S.R.C., presentada, a través de apoderada judicial, por la señora Ana María Castaño Rodríguez en contra del señor Elkin Darío Rodríguez Silva.

2. Se ordena dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en los artículos 368 y 395 del C. G. P.

3. Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del C. G. P.

4. Como en el escrito de demanda se indica la dirección electrónica en donde puede ser notificado el demandado, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C. G. del Proceso, se ordena el emplazamiento de los parientes tanto maternos como paternos de la menor S.R.C., para lo

cual deberá la Secretaria, realizar el mencionado emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

6. Por último, se reconoce personería jurídica a la Dra. María Nancy Rodríguez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Se ordena notificar personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7405c0a7c93e4dce5dfebee41a2d14826af34d7110b403e2f57dc3fe9a9a9f46**

Documento generado en 22/02/2023 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a):
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL (REPARTO)
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL SUMARIO
PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA

ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.867.956 expedida en Bogotá, de esta vecindad y residencia, con domicilio en la Carrera 14 A No. 127 A-81 Apartamento 502 en Bogotá D. C., correo electrónico annamaryac@gmail.com, actuando por ministerio de la Ley como Representante de mi menor hija **SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO**, con el debido respeto a la señora Juez manifiesto que confiero Poder especial a la Abogada **MARIA NANCY RODRIGUEZ RUIZ**, identificada con la C. C. No. 41.626.076 expedida en Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 21554 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222 en Bogotá D.C., correo electrónico mananrodriguez@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD contra el señor **ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA** identificado con la C. de C. No. 79.715.993 expedida en Bogotá, vecino y residente en Bogotá D.C., dirección residencia familiar Calle 37 Sur No. 78-35 Piso 3 Barrio Kennedy en Bogotá D.C., correo electrónico daros42@gmail.com, con miras a obtener la PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en favor de mi menor hija **SAIDA RODRIGUEZ CASTANO**.

La Apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y practicar medidas cautelares y en general para ejercer las acciones pertinentes en defensa de mis intereses.

Atentamente,


ANA MARIA CASTANO RODRIGUEZ
C.C. 52.867.956 de Bogotá

Acepto,


MARIA NANCY RODRIGUEZ RUIZ
C. C. 41.626.076 de Bogotá
T. P. 21554 del C. S. de la J.

Notaria Unica
del Circuito de Cajicá (Cund.)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Unica del Circuito de Cajicá - Cundinamarca compareció:

CASTAÑO RODRIGUEZ ANA MARIA
Identificado con C.C. 52867956

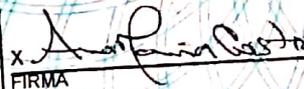
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Cajicá - Cund., 2022-10-06 12:15:56



www.mibotariainia.com

ehcow

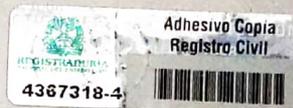

FIRMA



LUZ ALEXANDRA ROCHA ARIZA
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICÁ



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



* 5 0 2 5 0 5 5 *
REGISTRO CIVIL



NUIP 1.028.440.655

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **50625066**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A B R**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE USAQUEN-CL REINA SOFIA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido **RODRIGUEZ** Segundo Apellido **CASTAÑO**

Nombre(s) **SAIDA**

Fecha de nacimiento Año **2010** Mes **JUL** Día **18** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **10366887-4**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CASTAÑO RODRIGUEZ ANA MARIA**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 52.867.956** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ SILVA ELKIN DARIO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 79.715.993** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ SILVA ELKIN DARIO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 79.715.993** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año **2010** Mes **JUL** Día **19** Nombre y firma del funcionario que autoriza **GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ REGIS**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
19.JUL.2010 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 01 FOLIO 136.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIRECCIÓN NACIONAL

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART.115 DEC 1260/70 Y ART 1 DEL DEC 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC 2180/83

EXPEDIDO EN BOGOTA D.C.

GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ
REGISTRADOR AUXILIAR DE USAQUEN L-1

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52867956**

CASTAÑO RODRIGUEZ
APELLIDOS

ANA MARIA
NOMBRES

Ana Maria Castaño R.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-AGO-2000 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500101-42085743-F-0052867956-20010524 04058 01143H 03 093248794

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

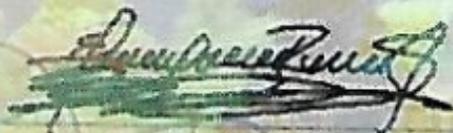
NUMERO **79.715.993**

RODRIGUEZ SILVA

APELLIDOS

ELKIN DARIO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1975**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00022883-M-0079715993-20080713

0001002781A 1

1260021446

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CERTIFICADO 23085-2022

La suscrita Tesorera del "GIMNASIO EL HONTANAR" Y /O CRAYOLA Y LAPIZ S.A.S. Nit. 800.071.491-9 con licencia de funcionamiento No. 004514 y 004362 del 27 de Noviembre de 1989 (Preescolar), 2376 del 30 de Julio de 1999 (Primaria), 1854 del 21 de junio de 2002, 2297 de junio de 2006, 907 de Marzo de 2007 y 110363 del 22 de Diciembre de 2010, 110206 del 8 de agosto de 2012, 110177 del 5 de Junio de 2013, 110203 del 15 de Julio de 2014, (Básica Secundaria y Media). Secretaria de Educación de Bogotá. Resolución de aprobación 303 del 6 de febrero del 2014 (Preescolar, Primaria y Bachillerato) Secretaria de Educación de Chía.

CERTIFICA:

Que la señora **CASTAÑO RODRIGUEZ ANA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía número **52.867.956** acudiente y responsable de pago de **RODRIGUEZ CASTAÑO SAIDA** ha cancelado a la institución la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 18.659.000)** por concepto de matrícula para los años escolares desde 2015 hasta 2022 como se detalla a continuación:

AÑO	MATRICULA
2015	\$ 1.660.000
2016	\$ 1.932.000
2017	\$ 2.150.000
2018	\$ 2.440.000
2019	\$ 2.615.000
2020	\$ 2.750.000
2021	\$ 2.520.000
2022	\$ 2.592.000



Km. 17 Carretera Central del Norte (Cra. 7°, 300 mts. antes del peaje sentido sur - norte). PBX. 884 4197

www.gimnasiohontanar.edu.co
Bogotá - Colombia

De igual manera ha cancelado a la institución la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 113.045.000)** por concepto de pensión de educación y servicios complementarios para los años escolares desde 2015 hasta 2022 como se detalla a continuación:

AÑO	ESCOLARIDAD 2015-2021			
	PENSION	ALIMENTACION	TRANSPORTE	TOTAL
2015	\$ 11.020.000	\$ 380.000	\$ 2.500.000	\$ 13.900.000
2016	\$ 11.690.000	\$ 420.000	\$ 2.700.000	\$ 14.810.000
2017	\$ 12.740.000	\$ 450.000	\$ 2.940.000	\$ 16.130.000
2018	\$ 13.730.000	\$ 490.000	\$ 3.226.000	\$ 17.446.000
2019	\$ 14.720.000	\$ 530.000	\$ 3.510.000	\$ 18.760.000
2020	\$ 13.488.000	\$ 114.000	\$ 756.000	\$ 14.358.000
2021	\$ 16.610.000	\$ 135.000	\$ 896.000	\$ 17.641.000

En constancia se firma en Chía - Cundinamarca, a los 22 días del mes de febrero del 2022, a solicitud del (la) interesado(a).

Atentamente:

ESPERANZA TORRES
Tesorera



GIMNASIO
EL HONTANAR
TESORERIA

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	
	ACTA DE AUDIENCIA PARCIAL CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	

REGISTRO UNICO DE GESTION No. 1294/16
ACTA DE CONCILIACION No. 203/16

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2016, siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), la suscrita Comisaría Primera de Familia Usaquén II, se constituye en audiencia, a la que comparecen ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ Identificada con C.C. No. 52.867956 expedida en Bogotá, residente en la Carrera 14 A # 127ª-81, teléfono: 6275553, en calidad de citante, y ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA Identificado con C.C. No. 79.715.993 de Bogotá, residente en la Carrera 72B #6D-73, teléfono: 4111318; en calidad de citado. Quienes asisten con el ánimo de llevar a cabo CONCILIACION DE CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS A FAVOR DE LA NIÑA SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO DE 6 AÑOS DE EDAD.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la custodia y el cuidado provisional de la niña SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO, será ejercida por la señora ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ en calidad de madre, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

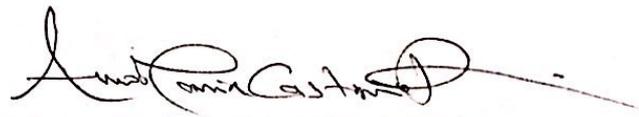
Además, los padres no podrán llevar a su hija a sitios donde se venda, consuma o expendan licor, no podrán utilizar las visitas para indagar con su hija sobre la vida privada de cada uno de ellos y ambos padres deberán velar por el bienestar físico, psicológico, emocional e integral de la niña. Las visitas no podrán realizarse por ningún motivo bajo estado de alicoramiento y/o consumo de sustancias psicoactivas. De igual manera, la parte convocante refiere que su interés está relacionado solo con regular Custodia y Cuidado personal, y los demás rubros "económicos", serán abordados más adelante.

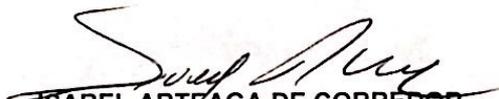
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

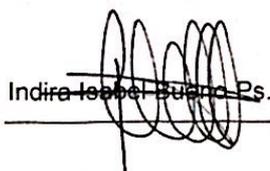
AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2.016), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

Las partes,


ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA
C.C. 79.715.993.374


ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ
C.C. 52.867.956


ISABEL ARTEAGA DE CORREDOR
COMISARIA DE FAMILIA USAQUEN II


Indira Isabel Buena Ps.



Bogotá, D.C., febrero 3 de 2022

CERTIFICACION

Certificamos que la señora CASTAÑO RODRIGUEZ ANA MARIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52867956, mantiene a través de nuestra Cooperativa la póliza de Medicina Prepagada COLSANITAS CONTRATO 1010235182-147 con vigencia Enero 1a Diciembre 21 del 2022, cuyo valor asciende a la suma de \$ 7.048.436 la cual fue cancelada de contado.

Dentro de este contrato se encuentran los siguientes beneficiarios:

CASTAÑO RODRIGUEZ ANA MARIA
RODRIGUEZ CASTAÑO SAIDA_

52867956
1028440655

Certificación emitida a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**FIRMA AUTORIZADA
SOMOS O.C.**



COLSANITAS S A

Compañía de Medicina Prepagada

N.I.T. : 860.078.828-7

Colsanitas en línea 4871920 en Bogotá

y fuera de Bogotá 018000979020

CERTIFICADO DE PAGOS CONTRATO DE MEDICINA PREPAGADA

Bogotá, 31 de agosto de 2022

A QUIEN CORRESPONDA

COLSANITAS certifica, que durante el año gravable 2021, **ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ** identificado (a) con CC No. **52867956**, Titular de la Familia 147 del Contrato 1010235182, pagó por concepto de vales y cuotas de Medicina Prepagada, por intermedio de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOMOS ORGANISMO COOPERATIVO SOMOS O.C NI No 860521827, por los siguientes usuarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	PARENTESCO	PERIODO	VR NETO	VALOR IVA	TOTAL
ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ	CC 52867956	TITULAR	01-01/31-12	\$3.114.734	\$155.737	\$3.270.470
SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO	TI 1028440655	HIJO(A)	01-01/31-12	\$3.114.734	\$155.737	\$3.270.470
POR CONCEPTO DE VALES VENDIDOS				\$595.327	\$29.773	\$625.100

LA SUMA DE: \$7.166.041 (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE)

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 1.2.4.1.6, del decreto 1625 del 2016 (DUR), el monto máximo para disminuir de la base de retención de lo pagado por concepto de salud (medicina prepagada) es 16 UVT.

Este certificado se expide sin firma autógrafa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 836 de 1991 y el artículo 6 del decreto 4713 de 2005

Atentamente,

Subgerencia de la Vinculación Medicina Prepagada

EPS SANITAS

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ, identificado(a) con CC 52867956, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 875,000 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, desde el período enero de 2022 hasta agosto de 2022

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
49892288	22/02/2022	01/2022	52867956	\$ 1,000,000	\$ 125,000
50509640	15/03/2022	02/2022	52867956	\$ 1,000,000	\$ 125,000
50956517	12/04/2022	03/2022	52867956	\$ 1,000,000	\$ 125,000
52085310	13/05/2022	04/2022	52867956	\$ 1,000,000	\$ 125,000
52885645	14/06/2022	05/2022	52867956	\$ 1,000,000	\$ 125,000
53927715	25/07/2022	06/2022	52867956	\$ 1,000,000	\$ 125,000
54591341	16/08/2022	07/2022	52867956	\$ 1,000,000	\$ 125,000
TOTAL				\$ 7,000,000	\$ 875,000

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que **"frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"**.

Se expide esta certificación a los (31) días del mes de agosto de 2022.



CE-006 - 0000000100 – 2022

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 52867956
NOMBRES Y APELLIDOS	Castaño Rodriguez, Ana Maria
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Independiente Voluntario Al Sistema De
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	23/03/2012
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1028440655
NOMBRES Y APELLIDOS	Rodriguez Castaño,Saida
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	23/03/2012
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Castaño Rodriguez,Ana Maria, a los 31 días del mes de agosto del año 2022.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

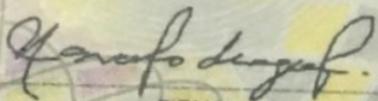
NÚMERO 41.626.076

RODRIGUEZ RUIZ

APELLIDOS

MARIA NANCY

NOMBRES



FIRMA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MARIA NANCY

APELLIDOS:

RODRIGUEZ RUIZ



FECHA DE GRADO

28/09/1979

FECHA DE EXPEDICIÓN

07/03/1980

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

TARJETA N°

21554



EXP-29749

UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTÁ

CÉDULA

41626076

SEÑOR (A):
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REF: DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA
MENOR: SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO

MARIA NANCY RODRIGUEZ RUIZ, abogada en ejercicio, identificada con la C de C No. 41.626.076 expedida en Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 21554 del Consejo Superior de la Judicatura, de esta vecindad y residencia, con domicilio profesional en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 222 en Bogotá D.C. correo electrónico mananrodriguez@gmail.com, actuando en ejercicio del Poder a mí conferido en legal forma por la señora ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ, mayor de edad, de esta vecindad y residencia, identificada con la CC No. 52.867.956 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 14A No. 127 A-81 Apartamento 502 en Bogotá D.C. correo electrónico annamaryac@gmail.com, en calidad de Representante Legal de su menor hija SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO, de manera comedida manifiesto al (a) señor (a) Juez que interpongo Demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, previos los trámites de PROCESO VERBAL SUMARIO contra el señor ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad, de la misma vecindad y residencia, identificado con la CC No. 79.715.993 expedida en Bogotá, dirección de notificaciones residencia paterna ubicada en la Calle 37 Sur No. 78-35 Piso 3 Barrio Kennedy en Bogotá D.C., correo electrónico daros42@gmail.com

H E C H O S:

PRIMERO: El día 18 del mes de Julio de 2010 nació la niña SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO según el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 50625066 con el cual se demuestra que ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ es madre de la menor

SEGUNDO: La menor SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO a la fecha cuenta con 12 años de edad.

TERCERO: El único acto responsable del señor ELKIN DARIO SILVA RODRIGUEZ, consistió en el hecho de reconocer como hija extramatrimonial a la menor SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO el mismo día de su nacimiento, 18 de Julio de 2010.

CUARTO: La menor ha estado siempre bajo el cuidado celoso y responsable de la madre quien no ha escatimado esfuerzo alguno para dar lo mejor en crianza, educación y formación a su hija.

QUINTO: ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA aportó una precaria ayuda económica durante los primeros 18 meses de vida de la menor, desentendiéndose desde entonces de los gastos básicos que por ley debe suministrar.

SEXTO: Ante la inobservancia de sus deberes de padre, a instancia de la señora ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ se celebró audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia Localidad de Usaquén, el día 25 del mes de Julio de 2016, concediéndose en favor de la madre la custodia y cuidado personal de la menor.

SEPTIMO: El señor RODRIGUEZ SILVA se comunica con la menor de manera esporádica y generalmente telefónica sin mostrar interés alguno en mantener una relación filial permanente con su hija.

No se ha interesado por el desarrollo integral de la menor y al Colegio nunca se ha acercado para averiguar por el rendimiento académico y comportamiento general de su hija quien siempre ha percibido su falta de amor y dedicación.

OCTAVO: La señora ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ ha atendido de manera permanente e ininterrumpida con amor, renuncia y responsabilidad las obligaciones de salud, alimentación, vestuario y educación de su hija, conforme se acredita con los documentos que se acompañan a la presente Demanda como Anexos.

NOVENO: El señor ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA siempre se ha mostrado renuente a suministrar la dirección del lugar de habitación y por eso dentro de la presente Demanda se señala como domicilio la dirección de sus padres, única conocida por la madre de la menor. La niña siempre ha estado bajo el cuidado y protección de su madre, ANA MARIA CASTAÑO con la colaboración de sus abuelos maternos quienes desde siempre les han suministrado amor, acompañamiento y habitación ya que residen bajo el mismo techo.

DECIMO: El padre de la menor, señor ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA se ha sustraído injustificadamente de la obligación inherente a la crianza, orientación, cuidado y formación que constituyen la responsabilidad parental que complementa la patria potestad.

Ha incurrido en apatía total en la relación filial y ha estado ausente del entorno habitual de la menor SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO.

P R E T E N S I O N E S:

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito al (a) señor (a) Juez declarar y ordenar en sentencia:

1. La privación del derecho al ejercicio de la patria potestad que el señor ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA tiene sobre su hija SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO por haber incurrido en largas ausencias y abandono de sus obligaciones como padre, 2ª causal del artículo 315 del Código Civil en concordancia con el Artículo 310 Ib.

2. El otorgamiento exclusivo del derecho al ejercicio de la patria potestad a la madre de la menor, señora ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ.
3. La inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la niña SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO

P R U E B A S

Sírvase señor (a) Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES ANEXAS:

- a) Copia auténtica del folio de registro civil de la menor SAIDA RODRIGUEZ CASTAÑO, expedido por la Registraduría de Usaquén, Clínica Reina Sofia
- b) Copia C.C. de ANA MARIA CASTANO RODRIGUEZ
- c) Copia C.C. de ELKIN DARIO RODRIGUEZ SILVA
- d) Certificado 23085-2022 expedido por GIMNASIO EL HONTANAR en el que se hace constar que la señora ANA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ viene cubriendo los gastos de educación de su menor hija desde el año 2015.
- e) Copia del Acta de Audiencia Parcial Custodia y Cuidado Personal, audiencia de conciliación celebrada el 25 de Julio de 2016 extendida por la Comisaria de Familia Usaquén II
- f) Certificaciones Medicina Pre pagada-Colsanitas de Febrero 3 de 2022 y 31 de Agosto de 2022
- g) Certificados de Afiliación a EPS Sanitas y de Aportes, Agosto 31 de 2022

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es Usted competente señor (a) Juez para conocer de este proceso, el cual deberá surtirse por los trámites del Proceso Verbal Sumario previsto en los artículos 390 a 392 y 395 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en los artículos 61, 310 y 315 del Código Civil, Artículo 14 y disposiciones pertinentes de la Ley 1090 de 2006 y demás normas vigentes y concordantes con la materia que nos ocupa.

CITACIONES

Sírvase citar a los siguientes parientes de la niña, abuelos maternos, que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil:

YOLANDA RODRIGUEZ RUIZ, identificada con CC. No. 41.528.087 expedida en Bogotá, domiciliada en la Carrera 14 A No. 127 A-81 Apartamento 502 en Bogotá D.C., correo electrónico volandadecastano@yahoo.es

HECTOR FABIO CASTAÑO ALZATE, identificado con CC. No. 19.063.633 expedida en Bogotá, domiciliado en Carrera 14 A no. 127 A-81 Apartamento 502 en Bogotá D.C., correo electrónico castanofabio@yahoo.com.

A N E X O S:

1. Poder a mi conferido en legal forma
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

N O T I F I C A C I O N E S:

La demandante recibe notificaciones en la Carrera 14 A No. 127 A 81 Apartamento 502 en Bogotá D.C., correo electrónico annamarvae@gmail.com.

Los parientes, abuelos maternos, en las direcciones antes anotadas.

La suscrita Apoderada en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222 y/o en la Secretaría de su Despacho.

Correo Electrónico mananrodriguez@gmail.com

Sírvase señor(a) Juez dar a la presente Demanda el trámite legal correspondiente.

Atentamente,


MARIA NANCY RODRIGUEZ RUIZ
C.C. 41.626.076 de BOGOTÁ
T.P. 21554 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

(2023) Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE GIOVANY CALVO TRIANA EN CONTRA DE GINNA MARITZA RODRÍGUEZ ÁNGEL, RAD. 2022-645.

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir, la demandada de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que, a través de apoderada judicial, instaura el señor Giovany Calvo Triana en contra de la señora Ginna Maritza Rodríguez Ángel.

2. Se ordena dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G.P.

3. Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días.

4. Como en el libelo promotor se cita la dirección electrónica de la demandada, se ordena notificar esta providencia y surtir el traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5. Por último, se reconoce personería a la Dra. Alexandra Aponte Mojica, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375d779f4bb22230fbf378631624f54945347d017d80aec3558580bd2bff0777**

Documento generado en 22/02/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. – Reparto-
E. S. D.**

Referencia: Proceso de divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal promovido por **GIOVANY CALVO TRIANA** en contra de **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL**

ALEXANDRA APONTE MOJICA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.869.978 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional número 208.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 domiciliado en el municipio de Bogotá, por medio de la presente me permito formular ante su despacho demanda de **DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO** y posterior **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** invocando el inciso 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano quien dispone “8. La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.” conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: Que mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá, contrajo matrimonio católico con la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá, el pasado veintiocho (28) de junio de Dos Mil Nueve (2009) en la Parroquia Santiago Apóstol, tal como consta en Partida de Matrimonio emitida por la **DIOCESIS DE LA DORADA – GUADUAS** en la precitada fecha.

SEGUNDO: Producto de este matrimonio católico la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá y mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá procrearon al menor **THOMAS CALVO RODRIGUEZ** identificado con Nuij No. 1.016.954.076 quien nació el 06 de agosto de 2008 y en la actualidad cuenta con 14 años.

TERCERO: Que mi mandante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá y la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá convivieron durante 16 años.

CUARTO: Durante el tiempo de su convivencia el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá y la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá adquirieron los siguientes;

1. Los lotes 11- 12- 13 y 14 Manzana L ubicados en el Barrio las Villas en Caparrapí, Cundinamarca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-16321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma.
2. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00050 de fecha 17 de enero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
3. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00051 de fecha 19 de enero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
4. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00056 de fecha 03 de febrero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
5. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$16.300.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00057 de fecha 10 de febrero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
6. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.839.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00060 de fecha 22 de febrero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
7. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00065 de fecha 09 de marzo de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
8. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000) MCTE** tal como consta en Transferencia Bancaria No. 141284778 Bancolombia de fecha 08 de abril de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.

9. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 04 de mayo de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
10. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 20 de mayo de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
11. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 25 de mayo de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
12. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 01 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
13. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.558.148) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 01 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
14. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 02 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
15. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 02 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.

16. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 09 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
17. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 10 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
18. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 13 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
19. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.710.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 89 de fecha 24 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
20. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 21 de fecha 24 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
21. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso No. 90 de fecha 08 de julio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
22. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000) MCTE** tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 21 de julio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
23. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000) MCTE** tal como consta en factura de venta emitida **FERREDRYWALL** el pasado 23 de junio de 2017.

24. Mejoras realizadas en consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) MCTE** tal como consta en factura de venta emitida **FERREDRYWALL** el pasado 23 de junio de 2017.
25. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$277.209) MCTE** tal como consta en factura de venta No. 21987 expedida por **DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.**
26. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **TRECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$321.522) MCTE** tal como consta en factura de venta No. 22134 expedida por **DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.**
27. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$156.917) MCTE** tal como consta en factura de venta No. 23498 expedida por **DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.**
28. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (3.677.131) MCTE** tal como consta en factura de venta No. 21345 expedida por **DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.**
29. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.558.147)** tal como consta en Cotización No. 28615.
30. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$446.000) MCTE** tal como consta en soporte de pago realizado a favor de **HOME CENTER DORADO.**
31. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$426.800) MCTE** tal como consta en soporte de pago realizado a favor de **HOME CENTER DORADO.**
32. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500) MCTE** tal como consta en Comprobante de pedido No. 10507 de fecha 27 de junio de 2017.

33. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta de fecha 27 de junio de 2017.
34. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **TRES MIL PESOS (\$3.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 0532 de fecha 27 de junio de 2017.
35. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **SEIS MIL PESOS (\$6.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta de fecha 28 de junio de 2017.
36. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$621.200) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. R113342 de fecha 29 de junio de 2017.
37. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$621.200) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. R113342 de fecha 29 de junio de 2017.
38. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$751.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. R112766 de fecha 21 de junio de 2021.
39. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000) MCTE** tal como consta en Remisión de fecha 30 de junio de 2017.
40. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.500) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 0214 de fecha 06 de julio de 2017.
41. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 0215 de fecha 06 de julio de 2017.
42. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta fecha 08 de julio de 2017.

43. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **VEINITRES MIL CINCO PESOS (\$23.005) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 845053 de fecha 21 de junio de 2017.
44. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000) MCTE** tal como consta en Remisión No. 5911 de fecha 6 de julio de 2017.
45. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CINCO MIL PESOS (\$5.000) MCTE** tal como consta en Remisión No. 128 de fecha 10 de julio de 2017.
46. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$402.600) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. B44922 de fecha 09 de junio de 2017.
47. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.469) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. B45203 de fecha 05 de julio de 2017.
48. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 0205 de fecha 13 de junio de 2017.
49. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 8529 de fecha 11 de julio de 2017.
50. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **OCHO MIL PESOS (\$8.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta de fecha 25 de julio de 2017.
51. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **SIETE MIL PESOS (\$7.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 0222.
52. Mejoras realizadas en el consultorio de odontología **GINNA RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) MCTE** tal como consta en Factura de Venta No. 0228.

QUINTO: Que con fecha de enero de 2017 mi poderdante y la parte aquí demandada se hicieron parte del proyecto **PRIMEIRO** para adquirir una vivienda ubicado en el Municipio la Estrella en Medellín, Apartamento 178, sobre el cual mi poderdante cancelo mediante tarjeta de recaudo No. 00013000072617 la siguiente suma de dinero;

1. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (2.634.000) MCTE** con número de registro de operación 122964637 el día 30 de enero de 2017.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior y con ocasión a la separación de cuerpos de las partes, la señora **GINNA RODRÍGUEZ** impidió a mi poderdante seguir al tanto de esta adquisición, por lo que a la fecha no contamos con la certeza si ese apartamento fue entregado a satisfacción a la misma, motivo por el cual la suscrita elevó derecho de petición ante el correspondiente proyecto para obtener una información más clara y precisa, sin que a la fecha exista respuesta al respecto.

SÉPTIMO: Que mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá y la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá interrumpieron su convivencia a partir del mes de octubre de 2017.

SEXTO: Conforme a lo anterior, entendemos que la parte aquí demandada incurrió en la causal contenida en el inciso 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano quien dispone "8. *La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*"

SÉPTIMO: Que previa celebración del matrimonio las partes no suscribieron en ningún momento capitulaciones, por lo que se entiende que los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, así como los frutos de los bienes adquiridos previa constitución hacen parte del haber conyugal.

OCTAVO: Que en la actualidad la sociedad conyugal no ha sido disuelta ni liquidada y la parte demandada, a decir, la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá, no ha accedido a liquidar la sociedad conyugal por medio amistoso, razón por la cual se hace necesaria la intervención judicial.

NOVENO: Que, pese a que mi mandante ha intentado tener acercamientos con la parte aquí demandada mediante la Comisaría de familia de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, para llegar a un acuerdo respecto a la fijación de la cuota de alimentos, régimen de visitas y demás derechos que recaen sobre el menor **THOMAS CALVO RODRIGUEZ** identificado con Nuij No. 1.016.954.076 no ha sido posible llegar a un sano acuerdo que no afecte ni los intereses de mi poderdante ni los del menor.

DÉCIMO: Como prueba de lo anterior, señor juez pongo a su consideración Acta de conciliación No. 02 – 2022 Audiencia de Conciliación de custodia, cuota de alimentos, regulación de visitas, vestuario, salud y educación celebrada por la Comisaría de Familia de Bogotá **ALEJANDRA AVILA AMORTEGUI** mediante la cual se pactaron las siguientes;

1. Se fija una cuota mensual de alimentos por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) MCTE** que deberán ser abonados entre los 5 o 10 primeros días del mes, a cargo de mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.

2. El valor de la cuota mensual tendrá un incremento anual igual al Índice de precios al consumidor, incremento mismo que regirá a partir del día primero de enero del año siguiente y así sucesivamente cada año.
3. Mi poderdante se obligó a suministrar 3 mudas completas de ropa al menor, cada una por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE**, que serían entregadas en los meses de abril, agosto y diciembre de cada anualidad.
4. Respecto a los derechos conexos a la salud y a la educación del menor serían asistidos en partes iguales por cada uno de los progenitores.
5. Así mismo dentro de la precitada acta se fijó un régimen de visitas consistente en que mi poderdante podría recoger al menor los sábados sobre las 10:00 am y hasta las 7:00 pm del domingo, esto cada quince días.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior de las obligaciones contenidas en acta de conciliación, a la fecha tan solo se está dando cabal cumplimiento a la consignación de la cuota de alimentos, toda vez que, la parte aquí demandada no permite que mi poderdante lleve a cabo de manera regular sus visitas con el menor, así como tampoco le ha suministrado información relacionada con su Entidad Promotora de Salud e Institución Educativa con el fin de que el mismo pueda proceder con lo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de **DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO** y posterior **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá y mi poderdante.

II. PETICIONES

PRIMERA: Que se decrete el **DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO** de los cónyuges **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá y **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá, invocando la causal 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano 8. *La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*"

SEGUNDA: Que se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio católico entre mi poderdante, el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá y la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá.

TERCERA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de nacimiento del señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá y la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá.

CUARTA: Que, como consecuencia de la declaratoria del divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio, se decrete la liquidación de la sociedad conyugal, que será objeto de inventario y liquidación en la oportunidad procesal pertinente, para lo cual se asignara un profesional idóneo para realizar el trabajo de partición y adjudicación.

QUINTA: Sírvase señor juez, regular lo concerniente a la custodia y régimen de visitas del menor **THOMAS CALVO RODRIGUEZ** identificado con Nuij No. 1.016.954.076, esto con relación a los devengos reales de cada una de las partes que intervienen dentro de la presen

SEXTA: Que se establezca la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, cuidado personal, alimentos, educación y establecimiento del menor **THOMAS CALVO RODRIGUEZ** identificado con Nuij No. 1.016.954.076, esto con relación a los devengos reales de cada una de las partes que intervienen dentro de la presente litis.

SÉPTIMA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

OCTAVA: Le solicito señor juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderada del señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el inciso 8. del artículo 154 del Código Civil; inciso 4 artículo 411 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

IV. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso, el juez de familia es competente para conocer de los procesos contenciosos de divorcio de matrimonio civil y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, de mayor cuantía, como el presente.

V. PRUEBAS

Solicito tener como tales, las que me permito relacionar a continuación;

1. DOCUMENTALES

- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio religioso contraído entre la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá y mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor **GIOVANY CALVO TRIANA**.
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante el señor **GIOVANY CALVO TRIANA**.

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor **THOMAS CALVO RODRIGUEZ** identificado con Nuij No. 1.016.954.076.
- Comprobantes de consignación de cuota de alimentos del menor.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-16321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00050 de fecha 17 de enero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00051 de fecha 19 de enero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00056 de fecha 03 de febrero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$16.300.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00057 de fecha 10 de febrero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.839.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00060 de fecha 22 de febrero de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 00065 de fecha 09 de marzo de 2017 conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.

- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000) MCTE tal como consta en Transferencia Bancaria No. 141284778 Bancolombia de fecha 08 de abril de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 04 de mayo de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 20 de mayo de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 25 de mayo de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 01 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.558.148) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 01 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 02 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.

- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 02 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 09 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 10 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 13 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.710.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 89 de fecha 24 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 21 de fecha 24 de junio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso No. 90 de fecha 08 de julio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.

- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000) MCTE tal como consta en Comprobante de Egreso de fecha 21 de julio de 2017, conforme al contrato de obra suscrito el 10 de enero de 2017 por mi poderdante el señor GIOVANY CALVO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000) MCTE tal como consta en factura de venta emitida FERREDRYWALL el pasado 23 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 -100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) MCTE tal como consta en factura de venta emitida FERREDRYWALL el pasado 23 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$277.209) MCTE tal como consta en factura de venta No. 21987 expedida por DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$321.522) MCTE tal como consta en factura de venta No. 22134 expedida por DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$156.917) MCTE tal como consta en factura de venta No. 23498 expedida por DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (3.677.131) MCTE tal como consta en factura de venta No. 21345 expedida por DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS S.A.S.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.558.147) tal como consta en Cotización No. 28615.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CUATROCIENTOS

CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$446.000) MCTE tal como consta en soporte de pago realizado a favor de HOMECENTER DORADO.

- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$426.800) MCTE tal como consta en soporte de pago realizado a favor de HOMECENTER DORADO.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500) MCTE tal como consta en Comprobante de pedido No. 10507 de fecha 27 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta de fecha 27 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de TRES MIL PESOS (\$3.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 0532 de fecha 27 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de SEIS MIL PESOS (\$6.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta de fecha 28 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$621.200) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. R113342 de fecha 29 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$621.200) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. R113342 de fecha 29 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$751.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. R112766 de fecha 21 de junio de 2021.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000) MCTE tal como consta en Remisión de fecha 30 de junio de 2017.

- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.500) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 0214 de fecha 06 de julio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 0215 de fecha 06 de julio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta fecha 08 de julio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de VEINITRES MIL CINCO PESOS (\$23.005) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 845053 de fecha 21 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000) MCTE tal como consta en Remisión No. 5911 de fecha 6 de julio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000) MCTE tal como consta en Remisión No. 128 de fecha 10 de julio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$402.600) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. B44922 de fecha 09 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.469) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. B45203 de fecha 05 de julio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 0205 de fecha 13 de junio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de ONCE MIL

QUINIENTOS PESOS (\$11.500) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 8529 de fecha 11 de julio de 2017.

- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de OCHO MIL PESOS (\$8.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta de fecha 25 de julio de 2017.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de SIETE MIL PESOS (\$7.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 0222.
- Constancia de pago de mejoras realizadas en el consultorio de odontología GINNA RODRÍGUEZ ubicado en la Carrera 3 No. 5 - 100 Barrio el Carmen en Caparrapí - Cundinamarca por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) MCTE tal como consta en Factura de Venta No. 0228.
- Acta de conciliación ante la comisaria de familia de Caparrapí – Cundinamarca.
- Derecho de petición radicado ante proyecto de construcción **PRIMEIRO**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase Señor Juez, citar a la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá, para que dentro de la audiencia que se señale para el efecto, absuelva el cuestionario que personalmente o por escrito le formularé, con el fin de que a través de la confesión declare sobre lo señalado en la contestación de la presente demanda, quien será notificado por parte de su despacho o la suscrita, en la Calle 127 d Bis No. 70 c – 63 Barrio Niza en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico gmrodriguez@gmail.com

3. PRUEBAS TESTIMONIALES

- Sírvase Señor Juez, citar al señor **RIGOBERTO CHÁVEZ LESMES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.321845 de Caparrapí - Cundinamarca, para que dentro de la audiencia que se señale para el efecto, absuelva el cuestionario que personalmente o por escrito le formularé, con el fin de que a través de la confesión declare sobre lo señalado en la contestación de la presente demanda, quien será notificado por parte de su despacho o la suscrita.

4. PRUEBAS DE OFICIO

- Sírvase señor juez muy amablemente oficiar a la urbanización **PRIMEIRO** para que de contestación al Derecho de Petición Incoado por la suscrita el pasado 17 de agosto de 2022.

VI. ANEXOS

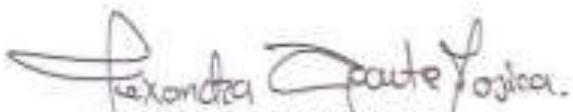
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

VII. NOTIFICACIONES

1. La demandada **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.744 de Bogotá, recibe notificaciones en la Calle 127 d Bis No. 70 c – 63 Barrio Niza en la ciudad de Bogotá. Email: gmrodriguez@gmail.com
2. Mi poderdante **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.238 de Bogotá recibe notificaciones en la Carrera 2 No. 3 - 23 en Caparrapí - Cundinamarca, en la ciudad de Bogotá. Email: giovanycalvo@hotmail.com
3. La suscrita, en la secretaria de su despacho o en la Cra. 10 No. 14 – 56 Oficina 406 Edificio El Pilar, Celular: 3212115562 – 3017043333, Correo Electrónico: alexandraapontemojica@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEXANDRA APONTE MOJICA
C. C. 1.023.859.978 de Bogotá, D.C.
T. P. 208.009 del C. S. de la J.



ALEXANDRA APONTE MOJICA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

KAREN BOBADILLA SÁNCHEZ
ABOGADA

Cra. 10 No. 14 – 56 Oficina 406 Edificio El Pilar
Celular 3212115562 - 3017043333
alexandraapontemojica@gmail.com – karenbobadilla66@gmail.com



Alexandra Aponte Mojica
Abogada especialista en responsabilidad civil y del estado

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Reparto.-

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

GIOVANY CALVO TRIANA, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Caparrapi - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía 79.854.238 de Bogotá, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA APONTE MOJICA** y/o la Dra. **KAREN BOBADILLA SÁNCHEZ**, abogadas en ejercicio, mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá D. C., identificadas civil y profesionalmente como aparece junto a sus firmas, para que en mi nombre y representación, inicien, tramiten y lleven hasta su terminación **DEMANDA DE DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL** mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de Caparrapi, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.774 de Bogotá, por la causal que invoca el inciso 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años."

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato, tachar pruebas, asistir a las audiencias, presentar las pruebas necesarias para la defensa de mis intereses, proponer recursos y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su cargo y las consagradas en el art. 74 y 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, mis apoderadas reciben notificaciones judiciales en el correo electrónico alexandraapontemojica@gmail.com en cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor(a) Juez(a),


C. C. 79854238 de BOGOTÁ
Email: giovanycalvo@hotmail.com

Acepto,


ALEXANDRA APONTE MOJICA
C.C. 1.023.869.978 de Bogotá
T.P. 208.099 del C. S. de la J.
alexandraapontemojica@gmail.com


KAREN BOBADILLA SÁNCHEZ
C.C. 1.013.642.288
T.P. 384.783 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11276152

abrera T.
RIO

de Tocaima

En la ciudad de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tocaima, compareció: GIOVANY CALVO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79854238 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwvkodwdzg
24/06/2022 - 09:41:02



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO FÉLIX CABRERA TORRES

Notario Único del Círculo de Tocaima, Departamento de Cundinamarca

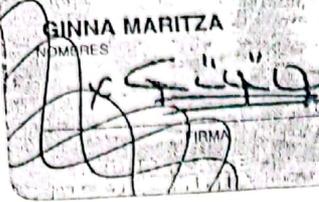
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvkodwdzg

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52709774

RODRIGUEZ ANGEL
APELLIDOS

GINNA MARITZA
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1980

CAPARRAPI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

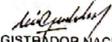
G.S. RH

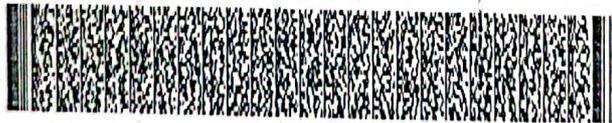
F

SEXO

28-ENE-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500102-57084301-F-0052709774-20010420

0742201068A 02 991237715

SECRETARIA DE ECONOMIA
CORPORACION NACIONAL
DE REGISTRO Y CATASTRO

19.884.230

TRIANA



[Handwritten signature]

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1978**

VIANI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

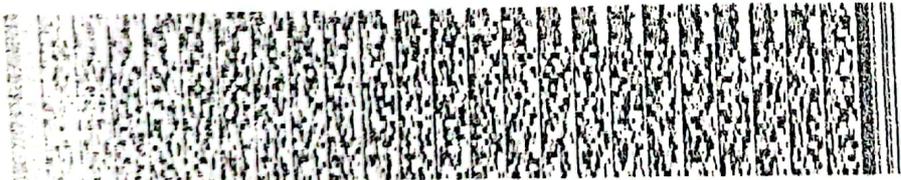
B+
G.S. RH

M
SEXO

07-MAY-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS PAUL SANCHEZ FORRES



0017239633A 2 25596004



2791707		REPUBLICA DE COLOMBIA DANE REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No. 9	
				780409		05A47	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL		Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.			Municipio		Código
ALCALDIA MUNICIPAL		VIANI					3255
SECCION GENERAL							
INSCRITO		Primer apellido CALVO		Segundo apellido TRIANA		Nombres GIGVANY	
SEXO		Masculino o femenino MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		Fecha de nacimiento		Día 09	Mes ABRIL
LUGAR DE NACIMIENTO		País COLOMBIA		Departamento CUNDINAMARCA		Municipio VIANI	
SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO		Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento CASA VEREDA " EL ROSARIO "					Hora 7:30 A.M.
		Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) PARTERA			Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
MADRE		Apellidos TRIANA		Nombres HERMENCIA		Edad (años cump.) 18 AÑOS	
		Identificación T.I. Nro 600111-03432 DE BUGOTA		Nacionalidad COLOMBIANA		Profesión u oficio HOGAR	
PADRE		Apellidos CALVO MARROQUIN		Nombres VICTOR MANUEL		Edad (años cump.) 23 AÑOS	
		Identificación C.C. Nro. 31076.816 LA PALMA		Nacionalidad COLOMBIANO		Profesión u oficio AGRICULTOR	
INSCRIBIÓ		Identificación T.I. 600111-03432 DE BUGOTA		Firma x Hermencia Triana			
		Dirección postal VEREDA EL ROSARIO		Nombre: HERMENCIA TRIANA			
TESTIGO		Identificación C.C. Nro. 446.943 VIANI		Firma <i>[Firma]</i>			
		Domicilio (Municipio) VIANI		Nombre: LUISEL SALAZAR TELLEZ			
TESTIGO		Identificación C.C. Nro. 447.119		Firma <i>[Firma]</i>			
		Domicilio (Municipio) VIANI		Nombre: ROBERTO MARATE			
FECHA DE INSCRIPCIÓN		FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO					
Día 27		Mes ABRIL		Año 1.978			
		Firma del funcionario <i>[Firma]</i>					

Es fiel Copia del que reposa en su original

Tomo 10 Folio 10

Serial 2791707

- Cundinamarca -

19 JUL 2022
 Registraduría Nacional del Registro Civil
 Jader Ortega
 REGISTRADOR (E) MUNICIPAL
 VIANI





ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

27 SEP 2022



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6660056

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código J 6 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CAPARRAPI - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CAPARRAPI.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA CAPARRAPI.....

Fecha de celebración

Año	2	0	0	9	Mes	J	U	N	Día	2	8	Clase de matrimonio	Civil	Religioso	<input checked="" type="checkbox"/>
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	---------------------	-------	-----------	-------------------------------------

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa	<input type="checkbox"/>	Tipo de documento	<input checked="" type="checkbox"/> Escritura de protocolización	Número	L.16 F.21	Notaria, juzgado, parroquia, otra.	PARROQUIA DE CAPARRAPI
----------------	--------------------------	-------------------	--	--------	-----------	------------------------------------	------------------------

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CALVO TRIANA GIOVANY.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79.854.238.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ ANGEL GINNA MARITZA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 52.709.774.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ ANGEL GINNA MARITZA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 52.709.774.....

Firma



Fecha de inscripción

Año	2	0	2	1	Mes	N	O	V	Día	2	3
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DORA EMILCE RUEDA RUBIANO.....



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
.....	Año: .. Mes: .. Día: ..

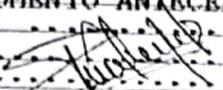
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
CALVO RODRIGUEZ THOMAS	RC 1016954076	0041618648
.....

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario
.....

28-NOV-2021 LIBRO DE VARIOS TÍT. TITULO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

10213877



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TIENEN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE EXPEDICIÓN (ART. 21 LEY 932 DE 2005 SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1999)

TOMO — FOLIO 6660056 FECHA 27 SEP 2022

DORA EMILCE RUEDA RUBIANO
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
CARRERA 4a N. 9 - 36, BARRIO PLAZA PRINCIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 4 H
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 51 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 4 H
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 51 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Datos del inscrito
 Primer Apellido: **CALVO** Segundo Apellido: **RODRIGUEZ**
 Nombre(s): **THOMAS**
 Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes AGO Día 06 Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo Sanguíneo: **A** Factor RH: **+**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección):
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Tipo de documento antecedentes a Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **51245039-4**

Datos de la madre
 Apellidos y nombres completos: **RODRIGUEZ ANGEL GINNA MARITZA**
 Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0052709774** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre
 Apellidos y nombres completos: **CALVO TRIANA GIOVANY**
 Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0079854238** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos: **CALVO TRIANA GIOVANY**
 Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0079854238**

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos: *********
 Documento de identificación (Clase y número): ********* Firma: *********

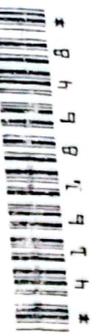
Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos: *********
 Documento de identificación (Clase y número): ********* Firma: *********

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes AGO Día 13 Nombre y firma del funcionario que autoriza: **LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ (E)**

Reconocimiento p.erno: ********* Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento: *********

ESPACIO PARA NOTAS
LIBRO DE VARIOS NO. 79 FOLIO NO. 95

NOTARIA 51 BOGOTA DC
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA DC PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 19 DIC 2017 CON VALIDEZ PERMANENTE.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220309496555988108

Nro Matrícula: 167-16321

Pagina 2 TURNO: 2022-167-1-1473

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 01:03:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA MEDINA POMPONIO

X

A: RODRIGUEZ ROMERO JAIME

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-2002 Radicación: 00849

Doc: ESCRITURA 103 DEL 30-06-2001 NOT UNICA DE CAPARRAPI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ROMERO JAIME

CC# 197597

X

A: ESPITIA LINARES POMPILIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-2010 Radicación: 2010-167-6-679

Doc: ESCRITURA 079 DEL 07-07-2010 NOTARIA UNICA DE CAPARRAPI

VALOR ACTO: \$5,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA LINARES POMPILIO

CC# 197597

CC# 79962121 X

A: VASCO GUERRERO FERNANDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-11-2010 Radicación: 2010-167-6-1194

Doc: ESCRITURA 158 DEL 12-11-2010 NOTARIA UNICA DE CAPARRAPI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VASCO GUERRERO FERNANDO

CC# 79962121 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-11-2010 Radicación: 2010-167-6-1194

Doc: ESCRITURA 158 DEL 12-11-2010 NOTARIA UNICA DE CAPARRAPI

VALOR ACTO: \$5,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE PREDIO EN ADELANTE LLEVARA EL NOMBRE DE "LA ISABELA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASCO GUERRERO FERNANDO

CC# 79962121

CC# 79854238 X

A: CALVO TRIANA GIOVANY

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 167-16321

Certificado generado con el Pin No: 220309496555988108

Página 1 TURNO: 2022-167-1-1473

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 01:03:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI

FECHA APERTURA: 18-06-1996 RADICACIÓN: 96-00643 CON: ESCRITURA DE: 20-12-1995

CODIGO CATASTRAL: 251480100000000240027000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-0024-0010-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION (0-0625 MTS2). LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.363 DE FECHA 20.12-95.NOT.DE CAPARRAPI. SE ELABORO ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984. CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

POMPONIO TRIANA MEDINA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A PEDRO JULIO ALVAREZ GAITAN Y CLEMENTINA ALVAREZ HAITAN POR ESCRIT.N.555 DE FECHA 14-08-88.NOT. LA PALMA , REGISTRADA EL 25-08-88. PEDRO JULIO ALVAREZ GAITAN Y CLEMENTINA ALVAREZ GAITAN ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE PEDRO JULIO ALVAREZ ZARATE TRAMITADO EN EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGÓTA, REGISTRADO EL 11-06-82. PEDRO JULIO ALVAREZ ZARATE ADQUIRIO POR COMPRA A SALVADOR CASTAÑO LOPEZ POR ESCRIT.N.4016 DE FECHA 17-11-60.NOT.10.DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-11-60.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

167 - 5935

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-06-1996 Radicación: 00643

Doc: ESCRITURA 363 DEL 20-12-1995 NOT DE CAPARRAPI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TRIANA MEDINA POMPONIO

A: RODRIGUEZ ROMERO JAIME

CC# 281578 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-1996 Radicación: 00644

Doc: ESCRITURA 111 DEL 30-05-1996 NOT DE CAPARRAPI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 ACLARACION MODO DE ADQUISICION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 167-16321

Certificado generado con el Pin No: 220309496555988108

Pagina 3 TURNO: 2022-167-1-1473

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 01:03:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-167-1-1473

FECHA: 09-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS DELGADO HUESO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos **GINNA MARITZA RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 52.709.774 expedida en Bogotá quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y **HENRY ROBERTO SIERRA GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.435.079 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato.

PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a realizar el siguiente contrato para la obra ubicada en el municipio de Caparrapí (Cundinamarca), de conformidad con anexo No. 001 presentada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA desarrollará a **TODO COSTO** segundo y tercer piso totalmente terminados, 150 M2 a razón de \$ 800.000, según anexo No. 001 de enero 02 de 2017. El material a utilizar cumple con las normas Icontec.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1) Cumplir con el objeto contractual dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** a el **CONTRATANTE**.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Pagar en los términos establecidos en este contrato el precio convenido por las partes. 2) Ejercer control para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente Contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: 25 % de anticipo y el saldo catorcenalmente según avance de obra.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato será de ciento cinco (105) días hábiles.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que le corresponde como único empleador del personal que llegare a utilizar, estando a su cargo el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar.

SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se dará por terminado: 1) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato. 2) En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de las investigaciones del caso. 3) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. 4) Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **EL CONTRATANTE**. 5) Por las demás causales señaladas en la Ley y en el presente Contrato.

OCTAVA.- Todos los gastos de tramitación serán por cuenta del **CONTRATANTE**.

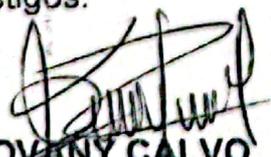
NOVENA.- La obra se iniciará a los dos (02) días siguientes de hacer efectivo el anticipo

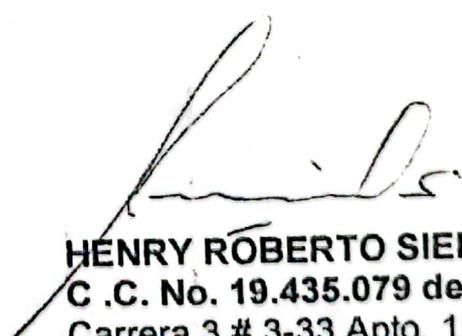
Para constancia se firma en Caparrapí (Cundinamarca), a los diez (10) días del mes de Enero de dos mil diez y siete (2017).

EL CONTRATANTE

CONTRATISTA

GINNÁ MARITZA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.709.774 de Bogotá
Dir.
Tel.
Testigbs:


GIOVANY CALVO
C.C. 7854238 BTA
Tel. 3144483166


HENRY ROBERTO SIERRA GARCIA
C.C. No. 19.435.079 de Bogotá.
Carrera 3 # 3-33 Apto. 102 A Tabio
300 386 92 94 312 387 23 57


CLARA C. GRANADOS G.
C.C. 20.982.703 de Tabio
301 370 55 73

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No.00050

VALOR 10,000,000.00

FECHA 17/01/2017 ①
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Diez millon de Pesos Mcte)

No. CHEQUE	BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N			
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS
110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	0.00	10,000,000.00
220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	10,000,000.00	0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES	10,000,000.00

RECIBIDO POR 
C.C. No. 19435079

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

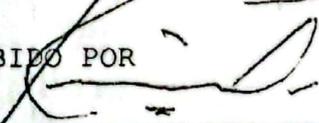
ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No.0051

VALOR 15,000,000.00

FECHA 19/01/2017 ②
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Quince millones de Pesos Mcte)

No. CHEQUE	BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N			
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITO
110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	0.00	15,000,000.00
220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	15,000,000.00	0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES	15,000,000.00

RECIBIDO POR 
C.C. No. 19435079

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No.00057
VALOR 16,300,000.00

FECHA 10/02/2017 ↓ (4)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (DieciSeis millones Trescientos mil Pesos Mcte)

C O N T A B I L I Z A C I O N			
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS
110505	CORTE DE AVANCE DE OBRA N° 001	0.00	16,300,000.00
220502	CORTE DE AVANCE DE OBRA N° 001	16,300,000.00	0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES 16,300,000.00	16,300,000.00

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

RECIBIDO POR

C.C. No. 19435079

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No.00056
VALOR 5,000,000.00

FECHA 03/02/2017 † (3)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Cinco millones de Pesos Mcte)

C O N T A B I L I Z A C I O N			
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS
110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	0.00	5,000,000.00
220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	5,000,000.00	0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES 5,000,000.00	5,000,000.00

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

RECIBIDO POR

C.C. No. 19435079

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 00065
VALOR 4,000,000.00

FECHA: 09/03/2017 (6)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT: 0020
LA SUMA DE: (Cuatro millones de Pesos Mcte)

		BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N				
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS		CREDITOS
110505	ABONO CORTE DE AVANCE N° 002	0.00		4,000,000.00
220502	ABONO CORTE DE AVANCE N° 002	4,000,000.00		0.00
Elb	Rev	SUMAS IGUALES		4,000,000.00 4,000,000.00 ✓

RECIBIDO POR

C.C. No. 19435079

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 00060
VALOR 1,839,000.00

FECHA: 22/02/2017 (5)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT: 0020
LA SUMA DE: (Un millon Ochocientos Treinta y Nueve mil Pesos Mcte)

		BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N				
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS		CREDITOS
110505	CORTE DE OBRA N° 1	0.00		1,839,000.00
220502	CORTE DE OBRA N° 1	1,839,000.00		0.00
Elb	Rev	SUMAS IGUALES		1,839,000.00 1,839,000.00

RECIBIDO POR

C.C. No. 19435079

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No.00050
VALOR 10,000,000.00

FECHA 17/01/2017
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Diez millon de Pesos Mcte)

CODIGO	DESCRIPCION	C O N T A B I L I Z A C I O N	
		DEBITOS	CREDITOS
110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	0.00	10,000,000.00
220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	10,000,000.00	0.00
Elb	Rev	SUMAS IGUALES	10,000,000.00

RECIBIDO POR 
C.C. No. 19435079

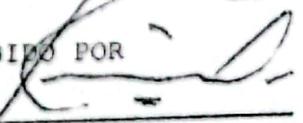
CONTABILIZADO _____ V/B GERENCIA _____

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No.0051
VALOR 15,000,000.00

FECHA 19/01/2017
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Quince millones de Pesos Mcte)

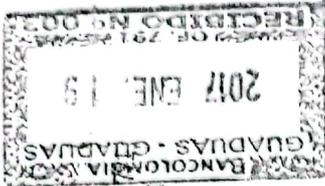
CODIGO	DESCRIPCION	C O N T A B I L I Z A C I O N	
		DEBITOS	CREDITOS
110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	0.00	15,000,000.00
220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	15,000,000.00	0.00
Elb	Rev	SUMAS IGUALES	15,000,000.00

RECIBIDO POR 
C.C. No. 19435079

CONTABILIZADO _____ V/B GERENCIA _____



REGISTRO DE OPERACION
No. 122963833



Traslado de fondos por póliza
SUCURSAL: GUADUAS COD. SUCURSAL:
FECHA: 2017-01-19 HORA: 14:28:43
SECUENCIA: 892 USUARIO: 003
NRO. TARJETA: 6016607243575769
CTA DEBITAR: *****8537
CTA ACREDITAR: 343-0980528-5
VLX TRANSFERENCIA: 15,000,000.00
COSTO: \$1,750.00

746042380TA

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Soporte Egreso 0061 Consultorio



IX, 2014 3000536 V1

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SERVICIOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 014097 DE
616 30/2010
SONUS AUTOPRETEDEGURES
RESOLUCION No. 6217 DE
JUL 25/2015
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-014365042
Cajero: ILIEBUPU
DV: 990024
Fecha: 01/06/2017 15:00:37
A pagar: \$1.941.936.00
Tarifa básica: \$0.00
Tarifa variable: \$58.064.00
Descuento: \$0.00
Total pagado: \$2.000.000.00
Efectivo: \$2.000.000.00
Cambio: \$0.00
PAP Origen: 54002 CENTRO ::
KR 4 No. 8 - OSLAPARRAPI, CONDINAMARCA
PAP Destino: 233501 PRINCIPAL CARRERA 3
CL 3 No. 1 - 20 MOSQUERA, CONDINAMARCA
Remitente:
ADRIANA RODRIGUEZ NA
CC: 89709777
Tel: 3115897307

Destinatario:
ADRIANA BLANCO BOTTA
CC: 1093768914
Tel: 3154679505

Entrega Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo de giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.

Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda..

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101

RESOLUCION FACULTAD SISTEMA PAS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762001859951 formato 1876 fecha
19/01/2017

DEL No 0001 AL No 89999999
servicios@cliente@efectv.com.co
www.efectv.com.co
Impreso por EFFECTIVO LTDA NIT
830.131.993-1

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 00057
VALOR 16,300,000.00

FECHA 10/02/2017 (4)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (DieciSeis millones Trescientos mil Pesos Mcte)

No. CHEQUE	BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N			
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS
110505	CORTE DE AVANCE DE OBRA N° 001	0.00	16,300,000.00
220502	CORTE DE AVANCE DE OBRA N° 001	16,300,000.00	0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES	16,300,000.00

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

RECIBIDO POR

C.C. No. 19435079

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 00056
VALOR 5,000,000.00

FECHA 03/02/2017 (3)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Cinco millones de Pesos Mcte)

No. CHEQUE	BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N			
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS
110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	0.00	5,000,000.00
220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO SEGUNDO Y	5,000,000.00	0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES	5,000,000.00

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

RECIBIDO POR

C.C. No. 19435079

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 00065

7

FECHA 09/03/2017 (6)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Cuatro millones de Pesos Mcte)

VALOR 4,000,000.00

C O N T A B I L I Z A C I O N		BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS	
110505	ABONO CORTE DE AVANCE N° 002	0.00	4,000,000.00	
220502	ABONO CORTE DE AVANCE N° 002	4,000,000.00		0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES	4,000,000.00	4,000,000.00 ✓

RECIBIDO POR

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

C.C. No. 19435079

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 00060

VALOR 1,839,000.00

FECHA 22/02/2017 (5)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020
LA SUMA DE: (Un millon Ochocientos Treinta y Nueve mil Pesos Mcte)

C O N T A B I L I Z A C I O N		BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS	
110505	CORTE DE OBRA N° 1	0.00	1,839,000.00	
220502	CORTE DE OBRA N° 1	1,839,000.00		0.00
Elb _____	Rev _____	SUMAS IGUALES	1,839,000.00	1,839,000.00

RECIBIDO POR

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

C.C. No. 19435079

Caparrapi

Abril 08 - 2017. (8)

Se entrega al señor Walter Ramirez Avila cc. 79.003.654 de buena suma de (\$8'700.000) ocho millones setecientos mil pesos en efectivo para pago de corte de obra a la fecha. El dinero se entrega por autorizacion del contratista Roberto Sierra.

Firma.
cc.

79003654

Bancolombia

NIT 590.905.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 14 1284778

Operación de depósito en efectivo
Cuenta de Ahorros - Cuenta de Ahorros
FECHA: 08/04/2017
BENEFICIARIO: WALTER RAMIREZ AVILA
C.C. 79.003.654
Cuenta Giovany
C.D. ROBERTO SIERRA
VALOR: \$8.700.000,00

Roberto Sierra
19435079

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX-2014 8000536-V4

Cadena S.A.

DISTRIBUIDORA METROCERÁMICAS S.A.S

PISOS Y ENCHAPES PARA EL HOGAR

rona



PEGACOR®

Tels: 633 4879 / 615 4103 / 615 4087 / 615 4092 • Cel: 310 678 1451 • Bogotá, D.C.

1 - Actividad Económica 6.9x1000
 N. 320001341304 de 2015/12/01
 Autoriza del C 1 ALC 60000

Nit. 830.112.333-1

FACTURA DE VENTA C 21987

IVA RÉGIMEN COMÚN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

017

GARCIA

NIT. 6 C.C. 19435079

Señor(es) _____ Dirección CLL 3 3 33 Barrio Tabio Teléfono 3123972957

CODIGO	CANTIDAD	ARTICULO	CALIDAD	PRECIO UNT.	TOTAL
0504001P	1,70	FACHALETA PETRA TERRA MATE 34x50 (CJ 1,70 m ²)		38.405	65.442
0577952051P	1,15	PISO NUEVO ARUBA ARENA CD 28.7x57.5 (CJ 1,15 m ²)		27.781	31.948
0577142741P	3,30	PISO CARDENILLO OXIDO MT 57.5x57.5 (CJ 1,85m ²)		25.089	82.724
01MPMLD01P	1,40	FACHADA MUDEJAR MARRON 31x45 (CJ 1,40m ²)		37.739	52.835

PRODUCTO
REVISADO Y ENTREGADO

CANCELADO
 Metroceramicas

Metroceramicas

NA TOLO
 277209 credito pago

Abonó S	Saldo S	Sub-Total S	232.949
Efectivo	Cheque No.	Tarjeta	IVA 16% S 44.260
FORMA DE PAGO	CONTADO	CRÉDITO	Retefuente S 0
VENDEDOR	DIANA ALEXANDRA CORREA QUINTERO	ACEPTADA	Reteica S 0
	C.C.	FIRMA Y SELLO COMPRADOR	Reteiva S 0
			TOTAL S 277.209

30 días fecha de factura. Para cambios favor presentar la Factura Original.

ADZYL 12

CREDITSAHCO

10/01/2017 10:15:12

METRO CER

NOVA

01121020
0011010002
0011010002
0011010002
0011010002

DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS
CER 00067912
0011010002
0011010002
0011010002

4210.100
451.335
4321.522

COMPRESA META
IVA
TOTAL

Numero de Credito
Credito en el sistema
IVA 0000000000
EST 0000
Alo: 000000000000 VISA CREDITO

DISTRIBUIDORA METROCERÁMICAS S.A.S

PISOS Y ENCHAPES PARA EL HOGAR

Irona



PEGACOR

• Tels: 633 4879 / 615 4103 / 615 4087 / 615 4092 • Cel: 310 678 1451 • Bogotá, D.C.

31 - Actividad Económica 6.9x1000
320001341304 de 2015/12/01
Autoriza del C 1 AL C 60000

Nit. 830.112.333-1

FACTURA DE VENTA C 22134

IVA RÉGIMEN COMÚN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

NIT. 6 C.C. 19425079

Dirección CLL 5 3 33 Barrio Tabio Teléfono 3129872357

CÓDIGO	CANTIDAD	ARTICULO	CALIDAD	PRECIO UNT.	TOTAL
0577932031P	10.35	PISO PIEDRA FRANCESA BEIGE CD 28.8x57.2 (CJ 1 15m ²)		26.105	270.187

PRODUCTO
REVISADO Y ENTREGADO

Metroceramicas

Metroceramicas
CANCELADO

Abonó \$	Saldo \$	Sub-Total \$	270.187
Efectivo	Cheque No.	IVA 16% \$	51.335
FORMA DE PAGO	CONTADO	ReteFuente \$	0
VENDEDOR	ACEPTADA	Reteica \$	0
DIANA ALEXANDRA CORREA QUINTERO		Reteiva \$	0
		TOTAL \$	321.522

C.C. FIRMA Y SELLO COMPRADOR

30 días fecha de factura. Para cambios favor presentar la Factura Original.

COMPROBANTE DE PAGOS

No.

Caparrapi 04-Mayo-17.

POR \$ 5'000.000

Roberto Sierra Garcia.

AVANCE DE OBRA.

LA CANTIA DE LOS DEBITOS

Cinco millones de pesos.

IMPORTE EN

LETRAS

FIRMA Y SELLO DEL DEBITADO

EMISOR

CONTABILIZADO

[Handwritten Signature]
19435079

COMPROBANTE DE PAGOS

No.

Caparrapi 20-Mayo-2017.

POR \$ 5'000.000

Roberto Sierra Garcia.

Abono

LA CANTIA DE LOS DEBITOS

Cinco millones de pesos

CHEQUE NO

SUCURSAL

FIRMA Y SELLO DEL DEBITADO

DEBITOS

CREDITOS

EMISOR

CONTABILIZADO

[Handwritten Signature]
19435079



DISTRIBUIDORA METROCERÁMICAS S.A.S

PISOS Y ENCHAPES PARA EL HOGAR

corona



www.metroceramicas.com

Autopista Norte No. 138-83 • Tels: 633 4879/ 615 4103 / 615 4087 / 615 4092 • Cel: 310 678 1451 • Bogotá, D.C.

ICA Código 46631 - Actividad Económica 6.9x1000
RESOLUCIÓN No. 320001341304 de 2015/12/01
Numeración Autoriza del C 1 AL C 60000

Nit. 830.112.333-1

FACTURA DE VENTA C 23498

Bogotá, D.C. lunes 22 de mayo de 2017

IVA RÉGIMEN COMÚN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Señor(es) ROBERTO SIERRA GARCIA

NIT. 6 C.C. 193.5074

Dirección CLL 108 33

Barrio Talpa Teléfono 3109972954

CODIGO	CANTIDAD	ARTICULO	CALIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
0577012314	4.05	PISO EXTERIOR BALAETO BEIGE N° 75 57.5 (C) 1.05m ²		25.639	104.963
<p>CANCELADO</p> <p>PRODUCTO REVISADO Y ENTREGADO</p>					
<p>Donó S</p> <p>Saldo S</p>			<p>Sub-Total S 134.963</p> <p>IVA 16% S 25.054</p> <p>ReteFuente S 0</p> <p>Reteiva S 0</p> <p>Reteiva S 0</p> <p>TOTAL \$ 156.917</p>		
<p>FIRMA DE PAGO</p> <p>ENDEUDOR</p> <p><u>DIANA ALEXANDRA CORREA QUINTERO</u></p>		<p>Cheque No.</p> <p>CONTADO</p> <p>ACEPTADA</p> <p>C.C.</p>		<p>Tarjeta</p> <p>CRÉDITO</p> <p>FIRMA Y SELLO COMPRADOR</p>	

No se aceptan devoluciones después de 30 días fecha de factura. Para cambios favor presentar la Factura Original.
Lunes a Viernes 8:00 a.m a 5:30 p.m

IMPRESO POR GRANITEX IMPRESORES S 1174 Pbx. 310055 NIT 190.310.626-1

May 25

RECIBANCO

25.05.2017 12:01:41

VA

DISTRIBUIDORA METROCERÁMICAS S.A.S

PISOS Y ENCHAPES PARA EL HOGAR

14

USUARIO: 01121650
AVX 45 138 87
VISA
*0594
NÚMERO: 00000000000000000000
DISTRIBUIDORA METROCERÁMICAS S.A.S
TEL: 00002104
RUT: 000942
AUT: 343210

rona



PEGACOR®

Tels: 633 4879 / 615 4103 / 615 4087 / 615 4092 • Cel: 310 678 1451 • Bogotá, D.C.

1 - Actividad Económica 6.9x1000
320001341304 de 2015/12/01
Autoriza del C 1 AL C 60000

Nit. 830.112.333-1

FACTURA DE VENTA C 21345

IVA RÉGIMEN COMÚN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

2017

TARJETA ELECTRON
Cantón: 00659623A2166
CVC: 020040000
PSE: 0000
RID: 0000000052010 VISA ELECTRON

NIT. 6 C.C. 13435070

rección CLL 3 3 33 Barrio Tabio Teléfono 3123972357

CODIGO	CANTIDAD	ARTICULO	CALIDAD	PRECIO UNT.	TOTAL
QIMFMU001P	2,80	FACHADA MUDEJAR MARRON 31x45 (CJ 1,40m ²)		37.739	105.669
DKO28802	54,72	PORCELANATO MADERA BEIGE 60x60 (CJ 1,44m ²)		20.833	1.139.982
C577932031P	3,45	PISO PIEDRA FRANCESA BEIGE CD 28.6x57.2 (CJ 1.15m ²)		26.106	90.082
C558232741P	9,82	PISO NATURAL PIEDRA FILOSOFAL OXIDO MT 55.2x55.2 (CJ 1.52m ²)		27.815	240.043
C577142741P	3,30	PISO CARDENILLO OXIDO MT 57.5x57.5 (CJ 1,65m ²)		25.088	82.724
C577932051P	13,80	PISO NUEVO ARUBA ARENA CD 28.7x57.5 (CJ 1,15 m ²)		27.781	383.378
C577212031P	16,50	PISO EXTERIOR BALASTO BEIGE MT 57.5x57.5 (CJ 1,65m ²)		26.839	439.644
C437231791P	2,00	LISTON CENTAURO MULTICOLOR 13,5x43		9.758	19.512
C601019001P	18,35	PARED EGEO BLANCO 30x60 (CJ 1.08m ²)		24.958	458.229
QNOV001P	3,40	FACHALETA PETRA TERRA MATE 34x50 (CJ 1,70 m ²)		38.495	130.883

CANCELADO

Metroceramicas

mó S		Saldo S	Sub-Total S	3.090.026
divo	1677131	Cheque No.	Tarjeta	IVA 16% S
FORMA DE PAGO		CONTADO	587.105	
DEUDOR		ACEPTADA	ReteFuente S	0
DIANA ALEXANDRA CORREA QUINTERO		CC	Reteica S	0
		FIRMA Y SELLO COMPRADOR	Reteiva S	0
			TOTAL S	3.677.131

No sujeción devoluciones después de 30 días fecha de factura. Para cambios favor presentar la Factura Original.
Lunes a Viernes 8:00 a.m a 5:30 p.m

IMPRESO POR: TAMIRES / IMPRESOR: JORGE L. DIAZ / PWA / 310055 / MIT / 000 / 2016 / 05 / 25



JUN 01 2017 14:57:42 REPLIC 6.03

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO CAPARRAPI CAPAR
CRA 4 8 06 18 MUNICIPI**
C. UNICO: 3007022656 TER: 4422667
Cc: RECIBO: 009234 RRR: 009340
CTA: 19614353195
DEPOSITO APO: 855147

VALOR
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



JUN 01 2017 14:56:40 REPLIC 6.03

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO CAPARRAPI CAPAR
CRA 4 8 06 18 MUNICIPI**
C. UNICO: 3007022656 TER: 4422667
Cc: RECIBO: 009233 RRR: 009339
CTA: 19614353195
DEPOSITO APO: 922638

VALOR
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

PISO PIEDRA FRANCESA BEIGE CD 28,6x57,2 (CJ 1,15m²)	3,45	m²
PORCELANATO MADERA BEIGE 60x60 (CJ 1,44m²) 6113	70,56	m²
FACHADA MUDEJAR MARRON 31x45 (CJ 1,40m²)	2,80	m²

BILOMBIA # 19614353195
BIO BOGOTA # 086024668
cta corriente
DISTRIBUIDORA METRODERACCIONES SAS
6154087 - 3143324106

Valor en Letras
CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO
CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Firma Responsable _____ Verificado Por _____

IZACION No. 28615

TO DE

ENDEADOR
NDRA CORREA QUIN
FORMA DE PAGO
Contado

Valor Unitario	IVA	Total
43.114	19%	146.
27.952	19%	513.
10.926	19%	21.
29.835	19%	492.
31.114	19%	429.
28.076	19%	92.
31.152	19%	268.
29.238	19%	100.
23.333	19%	1.646.
42.267	19%	118.

SUBTOTAL	3.830.37
DESCUENTO	
IVA	727.77
TOTAL DOCUMENTO	4.558.14

COMPROBANTE DE DEPÓSITO No. 16

RECIBO

Caparrapi 25-Mayo-2017
Roberto Sierra Garcia
Ahorro

POR \$ 30000000

(16)

LA SUMA DE CIN LETRAS

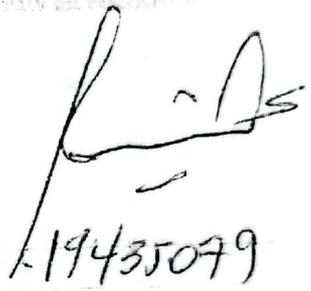
Tres millones de pesos

DEBITOS CREDITOS

CARGOS

SUCURSALES

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE


19435079

COMPROBANTE DE DEPÓSITO

No.

Caparrapi 01-JUNIO-2017
Roberto Sierra -
Caja de Ahorro

POR \$ 20000000

(17)

LA SUMA DE CIN LETRAS

Dos millones de pesos.

DEBITOS CREDITOS

CARGOS

SUCURSALES

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE



Caparrapí 02-JUNIO-2017 1'850.000

Avance de obra entregado a Walter Ramirez
Por autorización de Roberto Sierra via whatsapp

Un millón ochocientos cincuenta mil pesos.

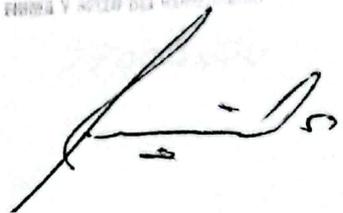
DEBITOS		CREDITOS	
DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
NO CONTABILIZADO	CONTABILIZADO	NO CONTABILIZADO	CONTABILIZADO

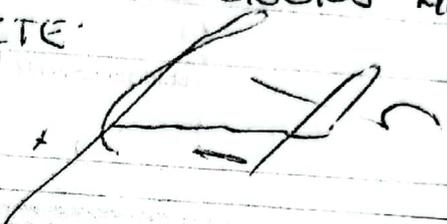
FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

 P.D. / NIT. 79003654

Caparrapí 09-JUNIO-2017 200.000
Roberto.
ABONO AVANCE DE OBRA.

DEBITOS		CREDITOS	
DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
NO CONTABILIZADO	CONTABILIZADO	NO CONTABILIZADO	CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE


CAPARRAPI. 10 de 2017
 ROBERTO SIERRA. 2200000 :
 ABONO AVANLE DE OBRA.
 CARPINTERIA
 Valor
 003 MILLONES DOSCIENTOS MIL
 PESOS M/CTE.


(22)

COMPROBANTE DE PAGO

No.

Caparrapi. 13- JUNIO - 2017. \$ 1850000
 Roberto Sierra Garcia.
 AVANKE de obra / Pago Abminra.

(23)

On milion ochocientos cincuenta mil PESOS.

DEBITOS	CREDITOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA

EMPRESA Y SELLO DEL CONTADOR

 C.C. / N.º 79003654

Ferre Dr. Will

Cuadras (Financiera)

CUENTA DE COBRAR PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR EST. Agencia Nacional

DIRECCION: Agencia Nacional CIUDAD: Caracas

C.C. / NIT: _____ FORMA DE PAGO

No. 23 06 2017

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Grupos de Instr. a S5000	\$ 55000	
300	Fuella FX7/116		
	Sera Brand 8000	\$ 12.000	
<i>[Handwritten signature]</i>			

TITULO O VALOR DE CON LA LEY 120 DEL 17 DE JUNIO DE 2008 TOTAL \$ \$67.000

No. 23 06 2017

CUENTA DE COBRAR PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR EST. Bionany Calvo

DIRECCION: _____ CIUDAD: _____

C.C. / NIT: _____ FORMA DE PAGO

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ANTICUO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2	Lavaderos 60x60	100.000	200.000
	<u>Alb 0770</u>	<u>\$ 100.000</u>	
	<u>Satido 4120.000</u>		
<i>[Handwritten signature]</i>			

VR. TOTAL \$ 200.000
VR. ANTICUO 100.000
TOTAL \$ 120.000

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

21

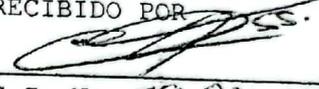
COMPROBANTE DE EGRESO No. 00089

VALOR 1,710,000.00

FECHA 24/06/2017 (15)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020

LA SUMA DE: (Un millon Setecientos Diez mil Pesos Mcte)

No. CHEQUE		BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N				
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS		CREDITOS
110505	AVANCE DE OBRA	0.00		1,710,000.00
220502	AVANCE DE OBRA	1,710,000.00		0.00
Elb	Rev	SUMAS IGUALES	1,710,000.00	1,710,000.00

RECIBIDO POR 

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

C.C. No. 79-003654

NOTA: AUTORIZADO POR ROBERTO SIERRA PARA PAGO
MANO DE OBRA A WALTER RAMIREZ CON
C.C. 79003654 GUADUAJ.

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 00091

VALOR 1,400,000.00

FECHA 24/06/2017 (16)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020

LA SUMA DE: (Un millon Cuatrocientos mil Pesos Mcte)

No. CHEQUE		BANCO	CHEQUE	EFFECTIVO
C O N T A B I L I Z A C I O N				
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS		CREDITOS
110505	AVANCE DE OBRA	0.00		1,400,000.00
220502	AVANCE DE OBRA	1,400,000.00		0.00
Elb	Rev	SUMAS IGUALES	1,400,000.00	1,400,000.00

RECIBIDO POR 

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

C.C. No. 79003654

NOTA: AUTORIZADO POR ROBERTO SIERRA PARA PAGO
MANO DE OBRA A WALTER RAMIREZ CON
C.C. 79003654 GUADUAJ.

Cuenta de cobro N. 001

GINNA RODRIGUEZ

DEBE A

DIEGO ENRRIQUE DIAZ MENDOZA

C.C 1010074499 LOS PATIOS N.S

LA SUMA DE;

SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$7.500.000) (27)

POR CONCEPTO DE;

FABRICACION E INSTALACION DE SERVICIOS DE CARPINTERIA, LOS CUALES INCLUYEN

- ✓ 06 PUERTAS DE ACCESO
- ✓ 02 CLOSET
- ✓ 01 COCINA MUEBLE INFERIOR
- ✓ 01 MUEBLES SUPERIOR COCINA
- ✓ 01 MESON EN GRANITO JASPEN
- ✓ 01 ESTUFA
- ✓ 01 CAMPANA EXTRACTORA

CORDIALMENTE;

DIEGO ENRRIQUE DIAZ MENDOZA

C.C 1010074499

CEL. 3112663706





JUN 27 2017 11:30:23 RBMCT 4.22
HOMECENTER DORADO
CLL 50 82-55

C. UNICO: 001058896C
ID CAJERO: 0000000066*
MAESTRO
**4686

TER: AAAXZ506

RECIBO: 030991
ARQC: 2071C89597747614
AID: A000000043060
AP LABEL: MAESTRO

RRN: 032234

APRO: 113028

VENTA

NO DOCUMENTO: 0000008570

COMPRA NETA \$ 381.959

IVA \$ 64.041

INC \$ 0

TOTAL \$ 446.000

RODRIGUEZ/GIWINA
*** CLIENTE ***

VALOR	
279,600 D	
29,900 D	
12,900 D	
8,900 D	
59,900 D	
9,900 D	
44,900	
146,000	
446,000	
13028	U

RESUMEN DE IVA		
Tipo	Compra	Base/Imp. IVA
EXCL	44,900	44,900
D=19%	401,100	337,059
		64,041

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 52709774

CUÉNTANOS TU EXPERIENCIA

Ingres a:

www.homecenter.com.co/tuopinion
Tirilla: 58 05 8570

Políticas de devolución. El producto debe estar en condiciones aptas para su venta (sin uso, sin armar, en el empaque original, catálogos, manuales y todas sus piezas). Debe presentar la tirilla de pago (factura) de compra, en caso de no contar con ella, puede solicitar la

VALOR TOTAL

20



JUL 07 2017 12:45:52 RBMCT 4.31

HOMECENTER DORADO
CLL 50 82-55

C. UNICO: 001058896C
ID CAJERO: 0000000076
MAESTRO
**4686

TER: AAAXZ507

RECIBO: 004984

ARQC: 592DEE13AB3231F
AID: A000000043060
AP LABEL: MAESTRO

RRN: 005184

APRO: 124607

VENTA

NO DOCUMENTO: 0000004930

COMPRA NETA \$ 358.655

IVA \$ 68.145

INC \$ 0

TOTAL \$ 426.800

GRAN RESPONSABLES DE IVA

RODRIGUEZ/GIWINA
*** CLIENTE ***

AGENTES DE IVA RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 52709774

CUÉNTANOS TU EXPERIENCIA

Ingres a:

www.homecenter.com.co/tuopinion
Tirilla: 58 09 4930

Políticas de devolución. El producto debe estar en condiciones aptas para su venta (sin uso, sin armar, en el empaque original, catálogos, manuales y todas sus piezas). Debe presentar la tirilla de pago



JUN 27 2017 11:30:23 RBMCT 4.22

CORRESPONSAL

BARRIO TAMBIA

BARRIO TAPARRAPI CAPARI

CRA 48 65 19 MUNICIPI

TER: 4271667

RRN: 009338

RECIBO: 030991

ARQC: 2071C89597747614

AID: A000000043060

AP LABEL: MAESTRO

APRO: 249636

VALOR TOTAL \$ 446.000

RODRIGUEZ/GIWINA

*** CLIENTE ***



ENCHAPES "MOLINA"

Todo en Enchapes para Piso, Cocinas y Baños, Combos Sanitarios, Cenefas, Plateros, Grifería, Pegalisto - Pintura tipo 1 y Acabados Generales.

NIT. 38.280.241 - 7

PEDIDO

VIDRIOS, ALUMINIOS, DIVISIONES PARA BAÑO

Nº 10507

Señor(es): Finna - RODRIGUEZ

Nit: _____

Dirección: _____

Tel: _____

Año	Mes	Día
2017	10	27

Ciudad: GUADUAS

Cant.	Descripción	Vr. Unitario	Vr. Total
15	BOLSAS DE PEGA PEGA	16.000	240.000
2 1/2	Tirres y media de win metálica	6000	15000
ENCHAPES "MOLINA" NIT 38-280-241-7 ENTREGADO		ENCHAPES "MOLINA" NIT: 38.280.241-7 CANCELADO	
TOTAL			\$ 257.500

NO ESVALIDA COMO FACTURA Cra. 10 No. 4 - 93 - Tel: 84 66 576 - Guaduas, Cund.

17062017	10	<input type="radio"/> DE COBRO <input checked="" type="radio"/> PEDIDO <input type="radio"/> COTIZACION <input type="radio"/> REMISION
RIES: <u>Jhovany calvo</u> CIUDAD: _____ FORMA DE PAGO: _____ NIT: _____		
DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
<u>Combos metálica</u>	<u>55000</u>	<u>55000</u>
<u>de pinto</u>		
<u>cancelado</u>		
TOTAL \$		<u>55000</u>

CTURA DE VENTAS ES UN TITULO VALOR DE 10 CON LA LEY 1221 DEL 17 DE JULIO DE 2009

21

No.	DIA	MES	AÑO	REMISIÓN	
25	6	17			
CUENTA DE COBRO <input type="checkbox"/> PEDIDO <input type="checkbox"/> COTIZACIÓN <input type="checkbox"/>					
CLIENTE Doctoro Jina					
DIRECCIÓN					
CIUDAD					
FORMA DE PAGO					
TELEFONO					
VENDEDOR					
CANTIDAD		DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO		VA. UNID.	VA. TOTAL
2		puntas			6.000
CANCELADO					
ENTREGADO					
REPARETICOS RAMIREZ					
Horacio Ramirez					
NIT- 60-321-753-6 Reg. Simplificado					
SUB-TOTAL				6.000	
TOTAL \$					

DECORCENTRO LA DORADA LTDA
 Nit: 810003819-7 REGIMEN COMUN
 R 2 No 15 - 62 Teléfono: 857 7881
 BEREIRA - RISARALDA - COLOMBIA

SALIDA DE MERCANCIA No. 1000046304

OMBRE: YINA RODRIGUEZ
 IT: 52709774-
 DIRECCIÓN: CAPARAPI CUNDINAMARCA
 TELÉFONO: 3218169808
 CIUDAD: PUERTO SALGAR

FECHA (D/M/A): 19/07/2017
 VENCE : 19/07/2017
 PAGO : CONTADO
 VENDEDOR : 4438140

Referencia	Cantidad	Descripción	Und,Med	Unitario	Total
5-0018	12	MOLDURA MARMOL BEIGE	UD	3.000.00	36.000.00

CANCELADO
 DE DECORCENTRO LA DORADA LTDA

Nota: SALIDA DE LA DORADA
 SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS & 0 CENTAVOS
 NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

SUBTOTAL	36.000.00
DESCUENTO	0.00
-RETENCIONES	0.00
IVA	0.00
TOTAL	36.000.00

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA
 CLASIFICACION 208 TARIFA 4.0x 1000

DEPOSITO EL DORADO

JORGE RAMIREZ DUQUE

Nit: 70351884-4

CALLE 11 N 6-36 - TEL: 3217299708 - 8576407

Persona Natural - Regimen Comun

RES DIAN 10000008888 DE 2015/12/02 HABILITA Rango 74928 al 50000

FACTURA DE VENTA No. R 113342

FECHA 29/06/2017 - 15:34:56

Cliente: CUANTIAS MENORES

Nit./c.c.: 722225222

CANT	NOMBRE	UNITARIO	VALOR	IMP
15293	COMBO MANANTIAL BONE 103			
2.00		257,600	515,200	%19
15502	PEDESTAL VERONA BONE 103			
2.00		48,400	96,800	%19
7513	ACOFLE SANITARIO GRIVAL			
2.00		2,300	4,600	%19
7514	ACOFLE LAVAMOS GRIVAL			
2.00		2,300	4,600	%19

8 SBTOTAL : 522,017
 -DESCUENTOS : 0
 +IMPUESTOS : 99,183
 TOTAL PAGAR : 621,200

-----RESUMEN IMPUESTOS-----
 Tarifa Base Valor
 19% 522,017 99,183

-----FORMA DE PAGO-----
 EFECTIVO 621,200 ✓
 CAMBIO : \$ 0

CONSERVE SU TIRILLA PARA DEVOLUCIONES Y RECLAMOS
 PLAZO 8 DIAS PAA REALIZAR CAMBIOS O RETIRO DE M/CIA Y MATERIALES
 LA PINTURA NO TIENE CAMBIO NI DEVOLUCION DE DINERO

Cajero : 21

Vendedor: JAVIER VISCAINO

Impreso: 29/06/2017 15:37:30

Apolo Ingenieria SA -Sw.Mekano ERP&CRM
www.mekanoerp.co (Cel.312-8504813)

2015.11

32

DEPOSITO EL DORADO

JORGE RAMIREZ DUQUE

Nit: 70351884-4

CALLE 11 N 6-36 - TEL: 3217299708 - 8576407

Persona Natural - Regimen Comun

RES DIAN 10000008888 DE 2015/12/02 HABILITA Rango 74928 al 50000

FACTURA DE VENTA No. R 112766

FECHA 21/06/2017 - 15:30:28

Cliente: YINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL

Nit./c.c.: 52709774

CANT	NOMBRE	UNITARIO	VALOR	IMP
15293	COMBO MANANTIAL BONE 103			
2.00		257,600	515,200	%19
15502	PEDESTAL VERONA BONE 103			
2.00		48,400	96,800	%19
2721	VARILLA MARMOLIZADA PLASTICA			
6.00		2,600	15,600	%19
47355	VINILICO BLANCO 5 GL CUÑETE			
1.00		114,200	114,200	%19
7513	ACOFLE SANITARIO GRIVAL			
1.00		2,300	2,300	%19
7514	ACOFLE LAVAMOS GRIVAL			
3.00		2,300	6,900	%19

15 SBTOTAL : 631,092
 -DESCUENTOS : 0
 +IMPUESTOS : 119,908
 TOTAL PAGAR : 751,000

-----RESUMEN IMPUESTOS-----
 Tarifa Base Valor
 19% 631,092 119,908

-----FORMA DE PAGO-----
 EFECTIVO 751,000 ✓
 CAMBIO : \$ 0

CONSERVE SU TIRILLA PARA DEVOLUCIONES Y RECLAMOS
 PLAZO 8 DIAS PAA REALIZAR CAMBIOS O RETIRO DE M/CIA Y MATERIALES
 LA PINTURA NO TIENE CAMBIO NI DEVOLUCION DE DINERO

Cajero : 21

Vendedor: JAVIER VISCAINO

Impreso: 21/06/2017 15:42:40

Apolo Ingenieria SA -Sw.Mekano ERP&CRM
www.mekanoerp.co (Cel.312-8504813)

2015.12

ALUMINIOS VIDRIOS Y ORNAMENTACIÓN 3M

JOSÉ GUILLERMO MENDOZA CASTAÑO - Nit. 10.167.088 - 1
 Carrera 6ª N° 11-28 Celular 310 830 0420 La Dorada, Caldas

VIDRIOS - ORNAMENTACIÓN - ALUMINO ARQUITECTÓNICO
 REMISION



Fecha: Junio 30/2017
 Señor: Germán Rodríguez



3360.000

- 5 Ventanas en aluminio y vidrio transparente
- 3 Ventanas en 744 blanco mate
- 3 Ventanas para claraboya
- 4 Divisiones de baño en aluminio y

Abono \$ 1150.000
 Saldo \$ 2210.000

Camacho

Guillermo Mendoza

8510755

Herramienta y Variedades JC

1013619711-5 RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Diana Carolina González López
Tornillería en General - Tuberia PVC
Grillería Para Baños - Herramientas Eléctricas

FECHA

06/07/2017

FACTURA DE VENTA

0214

Calle 8 No. 3 -07 / Cel: 310 693 5595 Caparrapi Cundinamarca

Ciudad: Caparrapi Nit. o C.C.

Cliente: DEA GINHA

Dirección: Teléfono:

Cant.	Descripción	Vr. Unitario	Vr. Total
10	Uchaza con tornillo		10.000
1	Saldado		3500
1	Hembra		500
1	Taladro		500
CANCELADO			

Observaciones

TOTAL \$
ABONO \$
SALDO \$ 14.500

Este Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según (ART. 774 del código de comercio) Modificado 1231 de 2008

Indicador

Firma y sello Cliente

IMPRESO POR MAG IMPRESORES NIT. 79.519.572-3 CEL: 320 848 8527

Tornillería y Variedades JC

1013619711-5 RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Diana Carolina González López
Tornillería en General - Tuberia PVC
Grillería Para Baños - Herramientas Eléctricas

FECHA

06/07/2017

FACTURA DE VENTA

0215

Calle 8 No. 3 -07 / Cel: 310 693 5595 Caparrapi Cundinamarca

Ciudad: Caparrapi Nit. o C.C.

Cliente: Gina Padilla

Dirección: Teléfono:

Cant.	Descripción	Vr. Unitario	Vr. Total
4	Clavijas macho	2500	10.000
CANCELADO			

Observaciones

TOTAL \$
ABONO \$
SALDO \$

Este Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según (ART. 774 del código de comercio) Modificado 1231 de 2008

IMPRESO POR MAG IMPRESORES NIT. 79.519.572-3 CEL: 320 848 8527

FERRETERIA "LA UNICA"

ROBERTO MEDINA ALARCON

NIT. 2.978.559-1 REGIMENCOMUN

Calle 10 No. 3-50 Plaza la Hojita Telefon: (091) 853 2016 - 310 205 6499 Caparrapi (Cund)

Distribuidor de Eternit y Pintuco - Tuberias de Gress - Galvanizadas y P.V.C. Materiales de Construcción en General - Electrodomésticos

Herramientas Agrícolas - Fumigadoras Triunfo - Matamalezas DOW

DE 2017

DE GINS RODRIGUEZ

Cotización
Remisión

5911

36

ARTICULO	VR. UNIT.	TOTAL
Bolsas Region Hegersteys corona		196 000

CANCELADO
2017

ARTICULO	VR. UNIT.	TOTAL
CANCELAÇÃO		
2017		
TOTAL \$		196 000

" SIEMPRE A SUS GRATAS ORDENES "

FORMA COMPADRE



FERRETERIA "LOS COMPADRES"

HERALFO GONZÁLEZ

NIT 80.320.538-4

TODO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Venta de materiales para construcción • Pinturas en general • Valvulina • Grasas
Tuberías de gress y PVC • Electrodomésticos en general • Herramientas Agrícolas

Alambres • Herbicidas • Camas • Colchones

Calle 8 No. 03-07 • Cels.: 314 617 77 79 - 310 785 1738 • Telefon: 853 2161 Caparrapi Cund.

FECHA	10/07/2017
Nº	128

COTIZACIÓN
PEDIDO
CUENTA DE COBRO
REMISIÓN
VALE

SEÑORES: GONN RODRIGUEZ

DIRECCION:

TEL:

C.C. & NIT

CANT	DESCRIPCION	V UNIT	V TOTAL
1	Bolsas		5200

CANCELADO
FERRETERIA LOS COMPADRES
Calle 8 No. 3-07 • Caparrapi, Cund.
Celular 0146177779

CANT	DESCRIPCION	V UNIT	V TOTAL
CANCELAÇÃO			
2017			
TOTAL \$			5200

C.C.

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ
NIT. 52.709.774 - 6

COMPROBANTE DE EGRESO No.00090
VALOR 1,730,000.00

FECHA 08/07/2017 (39)
PAGADO A: HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ
C.C./NIT 0020

LA SUMA DE: (Un millon Setecientos Treinta mil Pesos Mcte)

No. CHEQUE BANCO CHEQUE EFECTIVO

C O N T A B I L I Z A C I O N			
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS
110505	AVANCE DE OBRA	0.00	1,730,000.00
220502	AVANCE DE OBRA	1,730,000.00	0.00
Elb	Rev	SUMAS IGUALES	
		1,730,000.00	1,730,000.00

RECIBIDO POR 
C.C. No. 79003654

CONTABILIZADO

V/B GERENCIA

NOTA: AUTORIZADO POR ROBERTO SIERRA PARA PAGO
MANDO DE OBRA A WALTER RAMIREZ COU
C.C. 79003654. GUADUJA.

COMPROBANTE DE EGRESO

(38)

No. 21/07/2017
POR \$ 1.730.000

PRESENTE A: ROBERTO SIERRA
POR CONCEPTO DE: AVANCE DE OBRA. PAGO MANDO DE OBRA.
A WALTER RAMIREZ COU C.C. 79.003.654 GUADUJA.
AUTORIZADO POR ROBERTO SIERRA.
LA SUMA ES (EN LETRAS) UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MILTE.

DEBITOS	CREDITOS	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO



FERRETERIA VULCANO
GUSTAVO BORDA LINARES
NIT. 19273472-3

Factura de Venta Nro. B44922

CLIENTE VENTA CONTADO

Nit: 22222222

REGIMEN COMUN
CLL 14 2-21 TEL. 8572124 La Dorada
RESOLUCION DIAN No. 10000093742
DE 2016/07/29
DESDE B 40728 HASTA B 50000 HABILITA

DETALLE	CANT.	VALOR
030283 EL PVC CONDUFLEX 3/4	30	67,508.70
030097 EL CABLE 8 COBRE AISL *METRO CEN	80	239,999.20
030413 EL CABLE 12 COBRE AISLADO 7HILOS	60	77,968.80
030085 EL BREAKER RIEL 1*63 HYUNDAI	1	13,800.00
030262 EL PVC ADAP TERMINAL 1" PAVCO	4	2,400.00
031149 EL PVC ADAP TERMINAL 1/2"	4	923.44

SubTotal : 338,319.00
Impuestos : 64,281.80
Total : 402,600.00
Recibido : 402,600.00
Cambio : 0.00

*** SOLUCIONES PARA TODO ***

MA01 09/06/2017 16:17:02

os
Vendedor
04

Iva 19 % = 64,281.14

(99)

FERRETERIA VULCANO
GUSTAVO BORDA LINARES
NIT. 19273472-3

Factura de Venta Nro. B45003

CLIENTE VENTA CONTADO

Nit: 22222222

REGIMEN COMUN
CLL 14 2-21 TEL. 8572124 La Dorada
RESOLUCION DIAN No. 10000093742
DE 2016/07/29
DESDE B 40728 HASTA B 50000 HABILITA

DETALLE	CANT.	VALOR
040662 PM CINTA TEPLON 3/4 *50 mts AS	2	12,799.04
090494 HE BRIDA MURO 1/4" *4 KRAFT	1	3,300.00
01322 PIN LIJA 180	10	8,796.40
040085 PM BUJE CAUCHO SIFON LAVAFR LAVA	8	15,612.80
040441 PM TAPA REGISTRO 15*15 PLASTICO	2	9,760.38
120135 VA SIRA SANISI *300 NL antihongo	2	18,999.54

SubTotal : 58,377.00
Impuestos : 11,091.76
Total : 69,468.76
Recibido : 69,468.76
Cambio : 0.00

*** SOLUCIONES PARA TODO ***

MA01 05/07/2017 15:59:40

os
Vendedor
04

Iva 19 % = 11,091.76

Ormmiera y Variedades JC

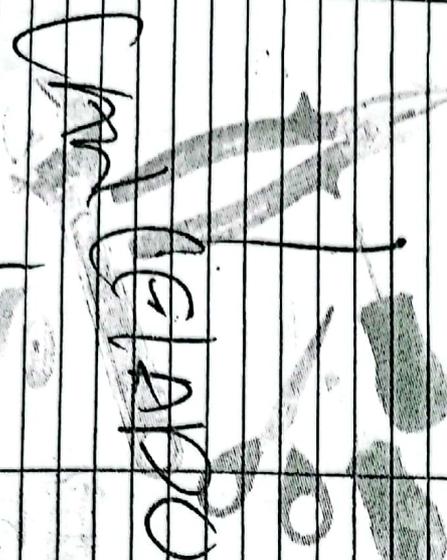
1013619711-5 RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 Diana Carolina González López
 Topillarria en General - Tuberria PUC
 Ormmiera Para Baños - Herramientas Eléctricas

FECHA
 13 de 2019

FACTURA DE VENTA
 0205

Calle 8 No. 3-07 / Cel. 310 693 5595 Caparrapi Cundinamarca

Ciudad: Caparrapi Nit. o C.C. _____
 Cliente: _____ Teléfono: _____
 Dirección: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unitario	Vr. Total
1	Punta Fajardo		2000
			

Observaciones

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según ART. 774 del código de comercio Modificado 1231 de 2008

TOTAL \$
 ABONO \$
 SALDO \$ 2000

Vendedor: _____
 Firma y sello Cliente: 20000



FERRETERIA "LA UNICA"

ROBERTO MEDINA ALARCON

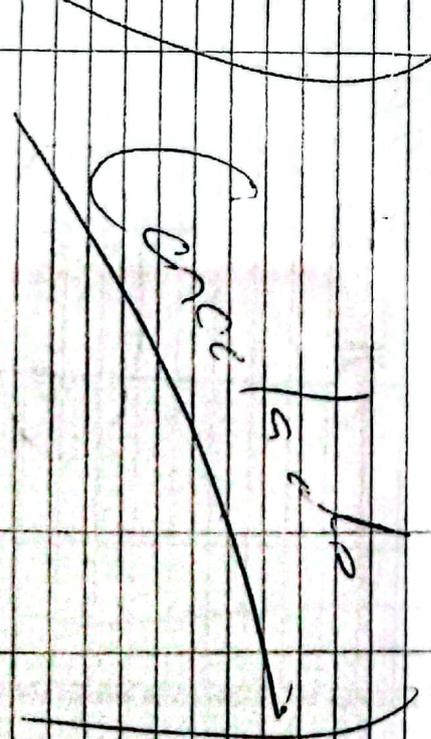
Distribuidor de Electricidad y Plomería - Tuberías de Cera - Cuchillas y PVC - Materiales de Construcción en General - Electrodomésticos - Herramientas Agrícolas - Fumigadores Tractor - Malmalicias DOW

FACTURA
 REMISION
 COTIZACION

Calle 10 No. 3-50 La Hoyita Telfax: (1) 853 3296 • Cel: 310 205 8499 • Caparrapi - Cundinamarca

Caparrapi: C/lo 11/2019 No. 8529
 Señor (a): GIBDA BODRIBOEL

Dirección: _____

CANT	ARTICULO	VR UNIT	TOTAL
1	Florido Alfresco		7.000
1	Fer de gantes		4.500
			11.500
			

COMPRADOR: _____ VENDEDOR: _____
 C.C. _____ C.C. _____

TOTAL \$ 11.500

CUENTA DE CORRO

PEDIDO

CONTACION

REMISION

MES	DIA	ANO

CLIENTE: Jolio 25 / 2017

DIRECCION: _____

CANT.	DESCRIPCION	VF. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Sifon		8000
<i>Melcedo</i>			
			<i>8000</i>

RECEBI

Documento Soporte de Venta - Art. 676-2 ET

Fecha: _____

TOTAL *8000*

FECHA		
DIA	MES	ANO

Callis B No. 3-07 / Cal. 310-698-6595 **GADEPEDI CUNDINAMARCA**

FACTURA DE VENTA

0222

7013619771-5 RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 Diana Carolina González López
TORNILLERIA EN GENERAL - TUBERIA PUC
 Herramientas Para Baños - Herramientas Eléctricas

Ciudad: _____ Nit. o C.C. _____

Cliente: Gina

Dirección: _____ Teléfono: _____

Cant.	Descripcion	Vr. Unitario	Vr. Total
2	Cintas		7000
<i>ATA FETE de</i>			
			<i>7000</i>

Observaciones

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según (ART. 774 del código de comercio) Modificado 1231 de 2008

Vendedor

Firma y sello Cliente

C.C. o NIT

TOTAL \$	<i>7000</i>
ABONO \$	
SALDO \$	

19435079		HENRY ROBERTO SIERRA RODRIGUEZ				
CE	17/01/2017	00050	220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO	10 000 000 00	0 00
CE	17/01/2017	00050	110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO	0 00	10 000 000 00
CE	19/01/2017	0051	220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO	15 000 000 00	0 00
CE	19/01/2017	0051	110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO	0 00	15 000 000 00
CE	03/02/2017	00056	220502	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO	5 000 000 00	0 00
CE	03/02/2017	00056	110505	CONTRATO DE OBRA TODO COSTO	0 00	5 000 000 00
CE	03/02/2017	00056	220502	CORTE DE AVANCE DE OBRA N° 001	16 300 000 00	0 00
CE	10/02/2017	00057	220502	CORTE DE AVANCE DE OBRA N° 001	0 00	16 300 000 00
CE	10/02/2017	00057	110505	CORTE DE OBRA N° 1	1 839 000 00	0 00
CE	22/02/2017	00060	220502	CORTE DE OBRA N° 1	0 00	1 839 000 00
CE	22/02/2017	00060	110505	CORTE DE OBRA N° 1	4 000 000 00	0 00
CE	09/03/2017	00065	220502	ABONO CORTE DE AVANCE N° 002	0 00	4 000 000 00
CE	09/03/2017	00065	110505	ABONO CORTE DE AVANCE N° 002	0 00	0 00
CE	22/03/2017	00075	220502	ABONO MAIJO DE OBRA	20 000 000 00	0 00
CE	22/03/2017	00075	110505	ABONO MAIJO DE OBRA	0 00	20 000 000 00
CE	08/04/2017	00065	220502	CORTE DE OBRA N° 4	8 700 000 00	0 00
CE	08/04/2017	00065	110505	CORTE DE OBRA N° 4	0 00	8 700 000 00
CE	04/05/2017	00076	220502	ABONO MAIJO DE OBRA	5 000 000 00	0 00
CE	04/05/2017	00076	110505	ABONO MAIJO DE OBRA	0 00	5 000 000 00
CE	20/05/2017	00077	220502	ABONO MAIJO DE OBRA	5 000 000 00	0 00
CE	20/05/2017	00077	110505	ABONO MAIJO DE OBRA	0 00	5 000 000 00
CE	25/05/2017	00078	220502	ABONO MAIJO DE OBRA	3 000 000 00	0 00
CE	25/05/2017	00078	110505	ABONO MAIJO DE OBRA	0 00	3 000 000 00
CE	01/06/2017	00079	220502	ABONO CLOSET/COCINAS	2 000 000 00	0 00
CE	01/06/2017	00079	110505	ABONO CLOSET/COCINAS	0 00	2 000 000 00
CE	01/06/2017	00080	220502	METROCERAMICA / ENCHAPE	4 558 148 00	0 00
CE	01/06/2017	00080	110505	METROCERAMICA / ENCHAPE	0 00	4 558 148 00
CE	02/06/2017	00081	220502	AVANCE DE OBRA / ALIMENTACION DE	500 000 00	0 00
CE	02/06/2017	00081	110505	AVANCE DE OBRA / ALIMENTACION DE	0 00	500 000 00
CE	02/06/2017	00082	220502	ABONO MAIJO DE OBRA / ENTREGADO	1 850 000 00	0 00
CE	02/06/2017	00082	110505	ABONO MAIJO DE OBRA / ENTREGADO	0 00	1 850 000 00
CE	09/06/2017	00083	220502	ABONO AVAIIICA MAIJO DE OBRA	200 000 00	0 00
CE	09/06/2017	00083	110505	ABONO AVAIIICA MAIJO DE OBRA	0 00	200 000 00
CE	10/06/2017	00084	220502	ABONO AVAIIICE DE OBRA (2 200 000 00	0 00
CE	10/06/2017	00084	110505	ABONO AVAIIICE DE OBRA (0 00	2 200 000 00
CE	13/06/2017	00085	220502	AVANCE DE OBRA (PAGO NOMIINA)	1 850 000 00	0 00
CE	13/06/2017	00085	110505	AVANCE DE OBRA (PAGO NOMIINA)	0 00	1 850 000 00

TOTAL TERCERO

106 997 148 00

106 997 148 00

Facturas liquidadas 107 000 00
 facturas de obra 8 700 000 00
 Sumatoria Plusiva 8 807 000 00
 Sumatoria Menos 2 000 000 00
 Sumatoria Total 6 807 000 00

SALDO A PROVEEDORES

ORTODONCIA GINNA RODRIGUEZ

NIT. 52.709.774 - 6

CODIGO	NOMBRE	FECHA FRA.	N. FRA	V. FACTURA	ABONOS	N. DEBITOS	SALDO
		17/01/2017	170117	120,000,000.00	106,997,148.00	0.00	13,002,852.00
SALDO PROVEEDORES							13,002,852.00

PRI IRO

FECHA: enero 21 de 2017

PARA: Gina Rodríguez

DE: SALA DE VENTAS PROYECTO PRIMEIRO

ASUNTO: ENTREGA TARJETA RECAUDO

APARTAMENTO: 17B

NUMERO TARJETA: 0001300072617

Adjunto entrego, tarjeta recaudo Fiduciaria Acción Fiduciaria, Proyecto Primeiro.

Cualquier inquietud con gusto le atenderé.

Dioni María Orozco C.

Yurany Andrea Franco Sánchez

Directora Comercial

Ejecutiva Comercial

Olga Lucia Montoya Sánchez
Olga Lucia Montoya Sánchez

Ejecutiva Comercial

Recibido: _____



REGISTRO DE OPERACION

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 30-01-2017 14:50 **2964637**

CONV: 24096 - CARRERA COLECTIVA **No. cliente: 2964637**

Suc: 771 - GUADUAS

Ciudad: GUADUAS

Caj: 001 Sec: 1158

Valor Tot: \$ 2,434,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 2,434,000.00

Pagador: 52709774

Ref: 130072417

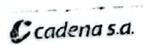
Q. J. J.



La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IK/2014 5000536V4





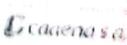
RECIBO PAGO - CANTINA COLECTIVA No. 13 6066862

Cuenta: 26986 - CANTINA COLECTIVA
Suc: 357 - PUERTO SALGAR
C/da: PUERTO SALGAR
Cant: 002 Ser: 1040
Valor Tot: \$ 2,434,000.00
Forma de Pago Efect: \$ 2,434,000.00
Pagador: 5299774
Cant: 130072617

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

A 30/11/2014



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 142135114

RECIBO PAGO - CANTINA COLECTIVA
Cuenta: 26986 - CANTINA COLECTIVA
Suc: 357 - PUERTO SALGAR
C/da: PUERTO SALGAR
Cant: 002 Ser: 1040
Valor Tot: \$ 2,434,000.00
Forma de Pago Efect: \$ 2,434,000.00
Pagador: 5299774
Cant: 130072617



ACTA No. 02 - 2022 AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS, VESTUARIO, SALUD Y EDUCACION.

En Caparrapí - Cundinamarca, siendo las 09:00 AM, del día ocho de enero de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señalados para llevar a cabo Audiencia de conciliación de custodia THOMAS CALVO RODRIGUEZ TI 1016954076 de 13 años de edad, ante la suscrita comisaria de familia, teniendo en cuenta las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006 artículos 82, 86 y 98, Ley 640 de 2001, se presentan previa citación los señores:

GIOVANY CALVO TRIANA, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79854238 DE BOGOTA D.C FDN 09/04/1978 - EDAD 43 AÑOS - EPS SERVISALUD - PADRE DE UNO HIJO - ESTADO CIVIL CASADO - ESTUDIOS ACADEMICOS POSGRADO - OCUPACION DOCENTE - DOMICILIO VEREDA LA LAGUNITA DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ - TELEFONO 3144483166 - SIN DISCAPACIDAD - SU ANIMO ES CONCILIAR.

GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52709774 DE BOGOTA D.C FDN 22/08/1980 - EDAD 41 AÑOS - EPS SANITAS - MADRE DE UNO HIJO - ESTADO CIVIL CASADA - ESTUDIOS ACADEMICOS ESPECIALIZACIÓN - OCUPACION ORTODONTISTA - DOMICILIO CALLE 127 D BIS No. 70 C - 63 BARRIO NIZA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C - TELEFONO 3128097894 - SIN DISCAPACIDAD - SU ANIMO ES CONCILIAR.

La señora GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL progenitora del adolescente THOMAS CALVO RODRIGUEZ, hace presencia en compañía de la abogada la doctora LAURA GOMEZ RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1014219277 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional 231520 C.S. dela J. con dirección: Calle 81 No. 114 -50 Conjunto Parque de Alejandría de la ciudad de Bogotá D.C - Celular: 3214880258.

Presente todos los convocados y de manera virtual la señora GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL y su apoderada la doctora LAURA GOMEZ RIVERA, conforme a lo prescrito en decreto 806 del 04 de junio de 2020, en razón a ello la suscrita comisaria de familia de Caparrapí - Cundinamarca procede a dar inicio y declara **ABIERTA LA AUDIENCIA.**

Acto seguido, la suscrita comisaria de familia de Caparrapí - Cundinamarca, procede a explicar el objeto, alcance y límites de la conciliación, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vista y propuestas igualmente se les realiza previa asesoría sobre: igualdad de derechos, obligaciones entre los padres, que son alimentos y su reconocimiento legal, artículo 24 de la ley 1098 de 2006 y quienes están llamados a proporcionarlos, el derecho de los niños y la responsabilidad de los padres, consagrado en el artículo 23 y 24 de la ley 1098 de 2006 respecto a la custodia y cuidado personal y su reconocimiento constitucional en el artículo 44 de la Constitución Política, merito ejecutivo del acta de conciliación, efectos de la conciliación, acuerdos en pautas de crianza y formación de sus hijos.



MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

Custodia:

El señor GIOVANY Solicita la custodia compartida una vez que enuncia que ve que sus derechos están siendo vulnerados, la señora GINA enuncia que la custodia es de la mamá.

Alimentos:

La señora GINNA por conceptos de cuota de alimentos por gastos totales la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$2.500.000), concepto de gastos totales la de alimentación por concepto de alimentos, educación, recreación, salud y vivienda.

El señor GIOVANY enuncia que en la audiencia pasada la progenitora había dicho que por vestuario debía de dar la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) y con una cuota de alimento yo no podría y propongo la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000)

Vestuario:

La señora GINNA enuncia que una muda de ropa para su hijo está entre quinientos mil a setecientos mil pesos moneda corriente por muda de ropa.

El señor GIOVANY propone la suma de trescientos mil pesos moneda corriente por cada muda de ropa.

Salud:

La señora GINNA enuncia que es ella es la persona que ha cubierto todos los gastos de salud su hijo.

El señor GIOVANY menciona hasta hace 6 meses donde no me volvieron a dejar ver al niño, pero he hecho unas consignaciones periódicas. Además, enuncia que la progenitora es quien tiene afiliado al niño al seguro médico y los demás medicamentos habían sido pagados por mitad.

La señora GINNA enuncia que cuando al niño le dio COVID ella fue quien sufragó todos los gastos médicos del niño. Además, enuncia que el niño tiene plan complementario de salud y quien lo paga es la progenitora.

Educación:

La señora GINNA enuncia que la que ha sufragado los gastos de educación es ella.

El señor GIOVANY enuncia que los gastos de educación eran pagados por mitad y que en ocasiones la progenitora enunciaba la necesidad de manera verbal y el progenitor entregaba el dinero.

Visitas:

La señora GINA enuncio que "la psicóloga de comisaria de familia hizo una visita y hablo con el niño y no supe que paso con eso".

El señor GIOVANI enuncia que para el proceso adelantado por la psicóloga de comisaria de familia está viciado de todo, una vez que el acompañamiento realizado no se habían cumplido en la condiciones pactadas, menciona que las fechas pactadas y el lugar fue cambiado sin serle consultado por dicha profesional.

Además, enuncia que la intervención fue realizada en la casa del niño donde vive el niño. y por medio de solicitud de personería municipal pide que se declare impedida la sicologa ya que es arrendataria de los abuelos del menor. y la intervención no se hizo en una ambiente neutral y se hizo en la casa donde vive el niño y enuncia que la psicóloga cambio arbitrariamente las condiciones del acta.

Por otra parte, enuncia que el acta es diferente a la realidad y menciona que el acompañamiento o intervención no ha visto ningún acercamiento con su hijo.

Según enuncia el progenitor que el niño se lo han llevado para Bogotá DC. Y no hay acuerdo y enuncia que están vulnerados sus derechos como papá. Además, enuncia que a la fecha no ha podido ver al niño ni compartir con el niño porque ve que está siendo presionado por la progenitora y su familia.

La señora GINNA menciona que la psicóloga hizo un reporte y que al señor GIOVANY no le gusto y siguió con el proceso y que se debe tener en cuenta que el niño ya es un niño de 13 años de edad y en cuanto a la presión que dice el progenitor que ejerce la señora GINNA y su familia. la señora GINNA enuncia que debe ser demostrado por parte del progenitor.

El señor GIOVANY enuncia que si se puedé demostrar con una valoración de psicología neutral que le haga una valoración a su hijo.

Interviene la Abogada de la señora GINNA la doctora LAURA GOMEZ RIVERA la cual enuncia que los gastos alimenticios son integrales para los niños, niñas y adolescentes, además enuncia que derechos se hacen exigibles una vez que se cumplen con las obligaciones parietales.

Se le hace claridad a la abogada que solo puede asesorar a su cliente mas no puede intervenir y menos cuestionar temas en la presente audiencia.

La señora GINNA enuncia que el niño reside en la ciudad de Bogota y en cuanto la visita de las asicologa es una profesional que sta en sus condiciones para hacer sus valoraciones y que enuncia que el progenitor debe acudir a valoración de sicologia y psiquiatria para que sea valorado .



En cuanto la intervención de psicología salida al infante la progenitora enuncia el lugar de residencia no era apto, pues se evidencia que el progenitor solo ve vulnerado sus derechos como padre mas no los derechos del niño como niño. Además ellos estuvieron solos y yo no estuve con ellos.

La progenitora enuncia las consignaciones periódicas enunciadas por el progenitor desconoce en donde se están realizando.

También enuncia que quería pasar fechas de navidad y el señor nunca me llamo para solicitar nada de eso ni me llamo para preguntarme si el niño tiene o no que comer o si está bien o no.

En cuanto a la personería a mi nunc ame notificado de que estaban abriendo alguna investigación con la psicóloga con respecto mi hijo y que a mi hijo lo estén llamando o nombrando.

La comisaria de familia hace claridad que la personería es un garante de los procesos que se llevan en comisaria de familia.

La progenitora enuncia que para exigir sus derechos como papá debe cumplir obligaciones como papá.

El progenitor enuncia que la abogada había enunciado que su hijo estaba matriculado académicamente en la ciudad de Bogotá y que a el nunca fue informado del cambio de institución educativa.

En cuanto a la valoración de psicológica que el esta dispuesto ha que se me haga la psicología a mi a la progenitora como mamá y al niño, de psicología y psiquiatría si es necesario.

Según el informe que entrega la psicóloga el nombre que creo que es NATALI menciona que quien hizo la solicitud fue el menor por eso existe una inconsistencia en lo que dice la madre.

En cuanto a las consignaciones es importante aclarar que he llamado y la madre no contesta para hacerle esa solicitud por ese motivo en una cuanta de banconautas Bancolombia he venido haciendo las consignaciones periódicas de las cuales tengo el soporte.

También es de aclarar como evidencia en el whatsapp sobre la comunicación diaria con el niño.

El progenitor hace claridad que fue quien hizo la solicitud a la comisaria de familia como lo certificada la primera citación para poder dar cumplimiento a mis deberes como padre ya que la madre no me permitía hacerlo y es por eso que se dio inicio a este proceso donde no hubo conciliación.



ACUERDO CONCILIATORIO:

La Comisaria de Familia asesora el procedimiento para que todo lo acordado garantice los derechos del menor, teniendo como principal pretensión la protección del interés superior que le asiste al menor, con fundamento en la ley 1098 de 2006 artículo 8 de la ley de Infancia y adolescencia, ley 640 de 2001 y, demás normas atinentes en la materia. Así las cosas, los asistentes no llegan en acuerdo conciliatorio:

RESOLUCIÓN DEL 08 DE ENERO DE 2022

"Por medio de la cual se fijan medidas provisionales de custodia de un niño, niña o adolescente"

La Comisaria de Familia de Caparrapi - Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales artículo 42 inciso 5 "Derechos y deberes en la Institución Familiar" y artículo 44 "Protección a los niños, niñas y adolescentes" y legales y en especial, las conferidas en la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y adolescencia, la ley 640 de 2001 y La Ley 1878 de 2018, procede a resolver lo pertinente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

El artículo 23 de la Ley 1098 de 2006 estableció la definición de custodia: *"Artículo 23. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."*

El artículo 1 de la ley 1878 de 2018, parágrafo tercero señala *"Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos, régimen de visitas y demás derechos y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente"*

Como quiera que los asistentes no llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de custodia de THOMAS CALVO RODRIGUEZ TI No. 1016954076, la suscrita Comisaria de Familia, teniendo en cuenta que el intento de conciliación fracasó, procede en fijar las obligaciones provisionales respecto de custodia, alimentos y demás derechos.





RESUELVE

PRIMERO: Declarar fallida la audiencia de conciliación entre la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL**, identificada con la cedula 52709774 DE BOGOTA D.C y el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía 1.019.123.837, por no haber acuerdo conciliatorio respecto de la custodia y demás derechos del infante **THOMAS CALVO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Decretar, de manera provisional la determinación de la custodia de **THOMAS CALVO RODRIGUEZ TI No. 1016954076**.

TERCERO: CUIDADO PERSONAL Y CUSTODIA. Sin restringir el ejercicio de la patria potestad y de la responsabilidad parental que será ejercida por ambos progenitores, la señora **GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía 52709774 de Bogotá D.C., continuará con la custodia de **THOMAS CALVO RODRIGUEZ TI No. 1016954076**.

CUARTO: CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS El señor **GIOVANY CALVO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía 79854238, aportará mensualmente a favor de **THOMAS CALVO RODRIGUEZ TI No. 1016954076**, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), del 05 al 10 de cada mes, iniciando en FEBRERO de 2022, los cuáles serán consignados a la cuenta de ahorros de niño o de su progenitora quien es la persona que tiene la custodia.

INCREMENTO ANUAL DE LA CUOTA: La cuota mensual de alimentos acordada tendrá un incremento anual en el mismo porcentaje de índice de precios al consumidor. Este incremento registrará a partir del primero de enero del siguiente año y así sucesivamente cada año.

QUINTO: Vestuario: El progenitor el señor **GIOVANY CALVO TRIANA** dará a su hijo **TRES** mudas de ropa completas (camiseta, pantalón, zapatos, medias y ropa interior), cada una de (\$300.000) **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, relacionadas de la siguiente manera:

- UNA (1) MUDA DE ROPA EN EL MES ABRIL.
- UNA (1) MUDA DE ROPA EN EL MES AGOSTO
- UNA (1) MUDA DE ROPA EN EL MES DE DICIEMBRE.

SEXTO: SALUD: Art. 27 de la ley 1098 de 2006, en relación con su protección constitucional se distinguen dos connotaciones; de un lado, la salud adquiere el rango fundamental cuando está en riesgo el derecho a la vida u otro derecho fundamental, por ende, es susceptible de amparo a través de la tutela, y de otro lado, cuando no está en conexidad con otros derechos, adquiere el carácter de prestaciones y puede ser exigible a través de otros medios judiciales de defensa, diferentes a tutela. Los tratamientos médicos quirúrgicos y la entrega de medicamentos por parte de las empresas





promotoras de salud pueden ordenarse por vía de tutela cuando se ampara la salud como derecho fundamental por conexidad. Sentencia julio 23 de 1999 (T-528). Referencia Expediente T 212155. Por lo que se concluye, que teniendo en cuenta la jurisprudencia y normatividad. Es un derecho inviolable, lo que no cubra la EPS, SANITAS serán sufragados por PARTES IGUALES ENTRE LOS PROGENITORES COMO POR EJEMPLO TRASLADO FUERA O DENTRO DE CAPARRAPÍ Y DEMAS QUE VAYAN CONEXOS CON EL DERECHO A LA SALUD.

SEPTIMO: EDUCACIÓN. de la ley 1098 de 2006, de la Educación la Constitución Política de 1991 se ocupó tanto como derecho fundamental de la persona (art. 44 C.N), Serán cancelados por PARTE IGUALES ENTRE LOS PROGENITORES.

OCTAVO: REGIMEN DE VISITAS. Fijar un régimen de visitas respecto del progenitor señor GIOVANY CALVO TRIANA cada quince días, los días sábados recogiendo al menor de edad en horario de las 10:00AM, y retornándolo el día domingo en horario de las 7.00PM. Recogiendo y retornando a la menor de edad en su lugar de vivienda. Iniciando el día sábado 15 de enero de 2022.

En los recesos escolares de semana santa y en el octubre, THOMAS CALVO RODRIGUEZ estará con su progenitora la señora GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL.

En las vacaciones de los meses de diciembre gozara del régimen de visitas con su progenitor el señor GIOVANY CALVO TRIANA y en los meses de enero y junio gozara de las vacaciones con su progenitora la señora GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL.

Para las fiestas de fin de año como navidad y año nuevo el infante gozará del régimen de visitas de forma intercaladas un año estará con el progenitor el señor GIOVANY CALVO TRIANA, para el 24 de diciembre de 2022 y al año siguiente para el 31 de diciembre 2023 y así los siguientes años. Además, el infante estará con su progenitora la señora GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL, para las fiestas de fin de año el 31 de diciembre de 2022 y al año siguiente gozará de las fiestas 24 de diciembre de 2023 y así en los años siguientes.

NOVENO: NOTIFICAR, la presente acta en estrados a los presentes y de existir la no presencia de una de las partes interesadas, realícese el procedimiento indicado en el artículo 291 CGP.

DECIMO: Se les indica a los asistentes que tienen el término de cinco (05) días hábiles siguientes, a partir de la presente para solicitar se envíe al Juzgado la decisión provisional de alimentos, custodia, régimen de visitas y demás derechos.

UNDECIMO: Se hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita de la diligencia a cada una de las partes.

La presente diligencia se da por **CONCLUIDA** siendo las 11:41 A.M y se firma por quienes en ella intervinieron, previa verificación de sus nombres y apellidos, número de identificación y forma como quedó redactada, quedando las partes notificadas en estrados.



alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
@caparrapialcaldia 3104990890

CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co



CONSTANCIA: Ocho (08) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha se hace entrega de copia de la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION CUSTODIA Y ALIMENTOS, con constancia DE SER PRIMERA COPIA Y DE PRESTAR MERITO EJECUTIVO conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, art. 1º, Ley 640 de 2001.

Las partes,




GIOVANY CALVO TRIANA,
CC 79854238 DE BOGOTA D.C


ALEJANDRA AVILA AMORTEGUI
Comisaria de Familia Caparrapi - Cund.



DE LA MANO
CON EL
CAMPO

@alcaldia_caparrapi @caparrapialcald
@caparrapialcaldia 3104990890
CALLE 9# 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO DE HILDA RAMOS BARBOSA EN CONTRA DE
ASENOVER DARIO VELANDIA, RAD. 2022-667.**

Sería del caso admitir la demanda de la referencia, comoquiera que la parte actora allegó el escrito de subsanación en tiempo. Sin embargo, revisadas las diligencias, se hace necesario que en el término de cinco (5) días, se subsane la demanda en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá indicar el domicilio común anterior de los conyugues Hilda Ramos Barbosa y Asenover Darío Velandia, toda vez que en el escrito de subsanación de la demanda se indica que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué.
2. Con el escrito de subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b40ef5378080bfc4b85a7ee0553170b7b06697930b29151ed2163e75dc8b**

Documento generado en 22/02/2023 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>